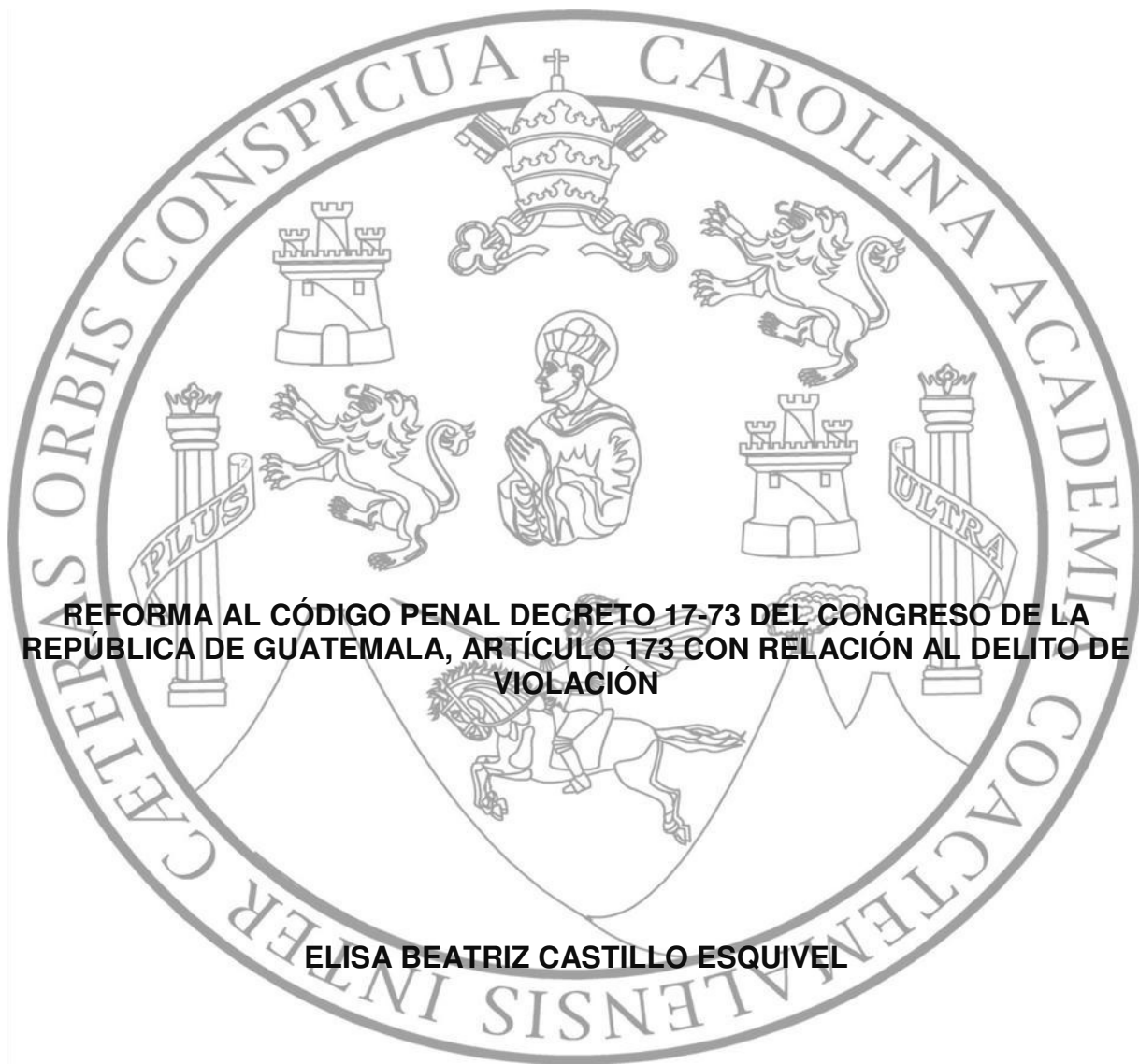


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**REFORMA AL CÓDIGO PENAL DECRETO 17-73 DEL CONGRESO DE LA
REPÚBLICA DE GUATEMALA, ARTÍCULO 173 CON RELACIÓN AL DELITO DE
VIOLACIÓN**

ELISA BEATRIZ CASTILLO ESQUIVEL

GUATEMALA, NOVIEMBRE 2020

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**REFORMA AL CÓDIGO PENAL DECRETO 17-73 DEL CONGRESO DE LA
REPÚBLICA DE GUATEMALA, ARTÍCULO 173 CON RELACIÓN AL DELITO DE
VIOLACIÓN**



ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, noviembre de 2020

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL I, en sustitución del Decano
VOCAL II: Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Denis Ernesto Velásquez González
VOCAL V: Br. Abidán Carías Palencia
SECRETARIO: M.S.c. Luis Renato Pineda

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

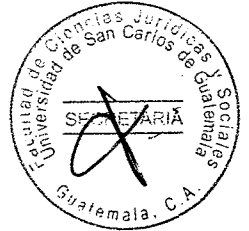
Primera Fase:

Presidente: Lic. Erg Fernando Barroco
Vocal: Licda. Gina Elizabeth Ardon
Secretario: Lic. Edwin Orlando Xitumul Hernández

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Irma Leticia Mejicanos Yol
Vocal: Lic. Dilia Agustina Estrada García
Secretario: Lic. Evelyn Malú Hernández Pineda

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 21 de julio de 2014.

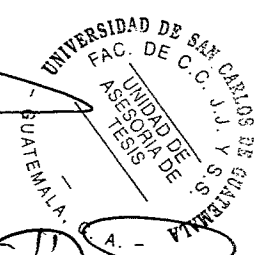
Atentamente pase al (a) Profesional, MAYRA VERÓNICA GÜIR CANCINOS
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
ELISA BEATRIZ CASTILLO ESQUIVEL, con carné 200912052,
 intitulado LA NECESIDAD DE REFORMAR EL CÓDIGO PENAL DECRETO 17-73 DEL CONGRESO DE LA
REPÚBLICA DE GUATEMALA, EL ARTÍCULO 173 CON RELACIÓN AL DELITO DE VIOLACIÓN EN LAS VÍCTIMAS
MENORES DE 14 AÑOS.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley, y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

[Signature]
 DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

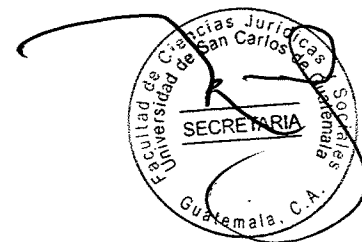


Fecha de recepción 08 / 09 / 2015

[Signature]
 Asesor(a)
 Licda. Mayra Verónica Güir Cancinos
 ABOGADA y NOTARIA

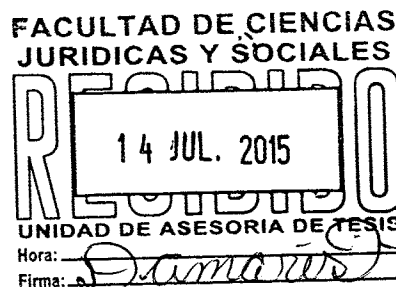


Licda. Mayra Verónica Güir Cancinos
Abogada y Notaria
15 av. 15-16-zona 1 Barrio Gerona
Teléfono 24119191 Ext. 2024



Guatemala, 10 de abril de 2015

Doctor:
BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
Jefe de la Unidad de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Respetable Doctor Mejía Orellana

En atención a la providencia emitida en esa unidad, con fecha 21 de julio de 2014, mediante el cual se me nombra ASESORA de Tesis a la Bachiller ELISA BEATRIZ CASTILLO ESQUIVEL; se estableció la conveniencia de modificar el título de la tesis LA NECESIDAD DE REFORMAR EL CÓDIGO PENAL DECRETO 17-73 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, ARTÍCULO 173 CON RELACIÓN AL DELITO DE VIOLACIÓN EN LAS VÍCTIMAS MENORES DE 14 AÑOS, el cual queda así: REFORMA AL CÓDIGO PENAL DECRETO 17-73 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, ARTÍCULO 173 CON RELACIÓN AL DELITO DE VIOLACIÓN. Para lo cual procedí asesorar a la estudiante en las modificaciones que se estimaron pertinentes y declaro que no me une ningún parentesco cuarto de los grados de ley con la estudiante referida, por lo emito opinión tomando en cuenta lo siguiente:

La estudiante realizó un análisis documental, jurídico en materia penal y en materia constitucional; así como en el desarrollo de trabajo de tesis, manifestando sus capacidades en investigación, utilizando las técnicas de investigación con métodos deductivos e inductivos, analíticos sintéticos y la utilización de las técnicas de investigación bibliográfica y documental que comprueba la investigación acorde al tema.

La contribución científica del tema es de suma importancia, abarcó las instituciones jurídicas relacionadas al tema desarrollado, definiciones y doctrinas, así como el marco

fundamentados, puesto que son planteamientos serios y ordenados que demuestran un buen manejo de criterio jurídico sobre la materia.

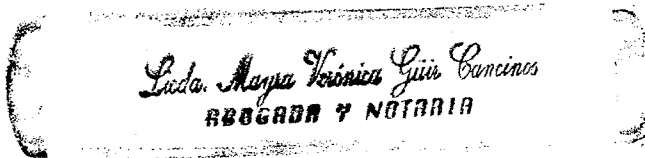


La contribución científica del tema es de suma importancia, pues el contenido es de actualidad. En cuanto a la conclusión discursiva se relaciona con el contenido del trabajo de investigación y refleja el educado nivel de síntesis jurídico con el verdadero objeto del tema, la utilización de la técnica de investigación bibliográfica, que comprueba que se hizo la recolección actualizada.

Por lo expuesto opino que el trabajo de la bachiller ELISA BEATRIZ CASTILLO ESQUIVEL, se sujeta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben cumplir de conformidad con la normativa respectiva, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, la conclusión, bibliografía utilizada son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación. Por lo que al haberse cumplido con los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 31 del Normativo Para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Examen General Público, resulta procedente emitir el DICTAMEN FAVORABLE, aprobado el trabajo asesorado de la Bachiller ELISA BEATRIZ CASTILLO ESQUIVEL.

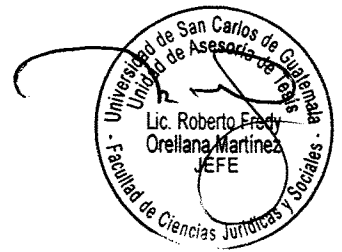
Aprobando con muestras de mi consideración y estima, me suscribo, como atenta servidora.

LICDA. MAYRA VERÓNICA GÜIR CANCINOS
Abogada y Notaria
Colegiada 6,285
Asesora de Tesis





USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 17 de febrero de 2020.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante ELISA BEATRIZ CASTILLO ESQUIVEL, titulado REFORMA AL CÓDIGO PENAL DECRETO 17-73 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, ARTÍCULO 173 CON RELACIÓN AL DELITO DE VIOLACIÓN. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/JP.

[Handwritten signatures and stamps]

SECRETARIO
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 GUATEMALA, C. A.

DECANO
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 GUATEMALA, C. A.





DEDICATORIA

- A DIOS:** Las gracias por darme la sabiduría, inteligencia, fe, esperanzas y fuerzas en lo largo de esta meta hasta culminarla, porque nunca me ha dejado siempre están en cada momento de mi vida para guiarme y amarme aun cuando sentía desmayar.
- A MIS PADRES:** Celestino Castillo (Q.E.P.D) y María Bertila Esquivel por todas sus oraciones y a quienes honro en cada momento de mi vida.
- A MIS HIJAS:** Yara Duarte Castillo, Kimberly Duarte Castillo y Adriana Duarte Castillo, los tres regalos que Dios me ha dado, gracias por su inspiración, paciencia, apoyo, ayuda, ejemplo y amor en todo momento para llegar a cumplir el propósito en nuestras vidas.
- A MIS HERMANOS:** Marleni Cecibel, Rosa Noemí, Magda Lisbel (Q.E.P.D), Luis Alberto, Olimpia Maely y Mildra Selomith gracias y que Dios los bendiga.
- MI FAMILIA:** Por ser parte de mi vida.
- A:** Mis catedráticos por sus enseñanzas.
- A:** La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, y en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.



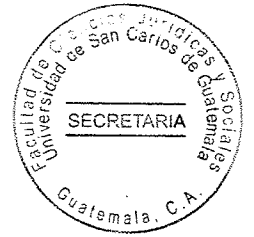
PRESENTACIÓN

El trabajo de tesis corresponde al área penal de la rama del derecho público siendo que pretende contribuir con este trabajo de tipo cualitativo; puesto que se estudió la posibilidad de proteger y garantizar la integridad física, moral y psicológica de los niños menores de catorce años; ya que la actual legislación es muy poca la importancia que le da a este tema. Sufriendo así las consecuencias a corto, mediano y largo plazo.

Quedando así en la posición de vulnerabilidad una lista interminable de niños menores de catorce años, abusados física, sexual y moralmente. De allí en el mes de junio del año 2014 a mes de junio del año 2018 la inquietud de trabajar este tema, como trabajo de investigación en la ciudad de Guatemala.

El objeto fue demostrar que el código penal no llena los requisitos o estereotipos necesarios para castigar al culpable de violación sexual a los menores de catorce años de edad, y tampoco proporciona la seguridad necesaria para evitar este tipo de hechos a los niños guatemaltecos, ya que este tema afecta a todo el país guatemalteco, siendo en mayor porcentaje los más afectados los niños en extrema pobreza y faltos de educación escolar; por ello se hizo un estudio general en la legislación penal existente sobre el tema de la reforma al Artículo 173 del Código Penal en relación al delito de violación en las víctimas menores de catorce años.

El aporte académico que propongo es obligación del Estado velar por la seguridad y el bienestar de sus habitantes, siempre y cuando las entidades involucradas estén dispuestas a brindar la colaboración necesaria para el cumplimiento de esta reforma.



HIPÓTESIS

Las víctimas no están preparadas psicológicamente, físicamente y cognoscitivamente para afrontar el futuro incierto que les espera y para resolver la problemática que causa el acto sexual a temprana edad, por lo cual al tomar las medidas legislativas correspondientes se les ampliará la protección de 14 a 16 años, la edad en este delito se comete siendo indeterminada la edad en las víctimas.

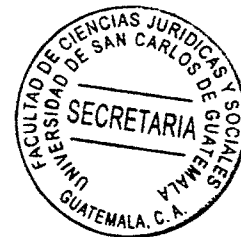
Por lo que se tiene la propuesta de la protección inmediata a las víctimas y/o agraviados, para sancionar, erradicar y prevenir el delito de violación, dando énfasis en toda persona que esta educada y a las que por represalias no denuncia en la actualidad empoderarlas para que se erradique y se prevenga en definitiva.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Se comprobó la hipótesis de este trabajo de investigación porque en el desarrollo del marco teórico, el estudio y análisis de la legislación penal guatemalteca se pudo determinar que es muy escueto el contenido para garantizar la seguridad de los menores de catorce años en cuanto a la violación, afectando con ello su desarrollo emocional, educacional, familiar, social y psicológico y también la de su familia. Se utilizó el método deductivo, inductivo, sintético, analítico y jurídico.

Con estos métodos utilizados se pudo determinar que es necesario tomar en cuenta la reforma propuesta al Artículo 173 del Código Penal en cuanto a la seguridad y protección de los menores de catorce años a nivel nacional, e incluso a cualquier edad la protección debe de darse.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Delito de violación y agresión sexual.....	1
1.1. Historia.....	1
1.1.1. Historia de la violación en Guatemala.....	2
1.2. ¿Qué es violencia?.....	8
1.2.1. Violencia sexual.....	9
1.2.2. Actos que constituyen delito.....	9
1.3. Definición.....	10
1.3.1. Delito de violación.....	10
1.3.2. Delito de agresión sexual.....	11
1.3.3. Violencia sexual.....	12
1.4. Violación a menores de catorce años.....	13

CAPÍTULO II

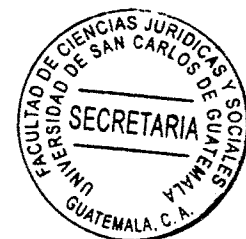
2. Sujetos que participan en la violación sexual.....	17
2.1. Víctima.....	17
2.1.1. Consecuencias psicológicas post-ataque sexual.....	19
2.1.2. Síndromes de trauma por violación.....	21
2.2. Victimario.....	23
2.3. Delincuente.....	25
2.3.1. Delincuente habitual.....	26



2.3.2. Delincuente nato.....	27
2.3.3. Delincuente ocasional.....	28
2.3.4. Delincuente político.....	28
2.3.5. Delincuente profesional.....	29
2.3.6. Delincuente sexual.....	29
2.4. Aspectos y clasificación de los victimarios.....	30
2.4.1. Aspectos psicológicos de los victimarios.....	30
2.4.2. Clasificación de los abusadores sexuales.....	32

CAPÍTULO III

3. La pena.....	39
3.1. Historia.....	39
3.2. Definición.....	41
3.3. Características.....	44
3.3.1. Es un castigo.....	44
3.3.2. Es personal.....	45
3.3.3. Ética y moral.....	45
3.4. Funciones.....	45
3.5. Teorías.....	46
3.6. Clasificación.....	47



CAPÍTULO IV

	Pág.
4. Marco legal.....	53
4.1. Legislación guatemalteca.....	64
4.1.1. Constitución Política de la República de Guatemala	65
4.1.2. Código Penal, Decreto No. 17-73 del Congreso de la República de Guatemala	69
4.1.3. Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer, Decreto No. 22-2005 del Congreso de la República de Guatemala	77
4.1.4. Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, Decreto número 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala	81
4.2. Necesidad de reformar el Código Penal con relación al delito de violación	83
4.2.1. Necesidad de aumentar la edad mínima en la legislación guatemalteca	83
4.2.2. Razones legales para aumentar la edad mínima en el delito de violación	84
4.2.3. Criterio personal acerca de aumentar la edad mínima en las víctimas menores de 14 años.....	85
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	87
BIBLIOGRAFÍA.....	89

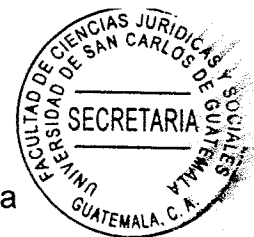


INTRODUCCIÓN

Los abusos a menores de edad se dan en todas las clases sociales, ambientes culturales o razas, las víctimas no están preparadas psicológica, física y cognoscitivamente para afrontar el futuro incierto que les espera y para resolver la problemática que causa el acto sexual a temprana edad. Las consecuencias del abuso sexual a corto plazo son, devastadoras para el funcionamiento psicológico de la víctima, sobre todo cuando el agresor es un miembro de la misma familia. Las consecuencias a largo plazo son más inciertas, si bien hay una cierta correlación entre el abuso sexual sufrido en la infancia y la aparición de alteraciones emocionales o de comportamientos sexuales inadaptativos en la vida adulta, por lo cual al tomar las medidas legislativas correspondientes se les ampliará la protección de 14 a 16 años.

La hipótesis planteada fue que en Guatemala las víctimas no están preparadas psicológicamente, físicamente y cognoscitivamente para afrontar el futuro incierto que les espera y para resolver la problemática que causa el acto sexual a temprana edad, por lo cual al tomar las medidas legislativas correspondientes se les ampliará la protección de 14 a 16 años. En virtud que la violación en las víctimas menores de catorce años, le afecta de tal manera que muchas veces llegan a ser delincuentes o consumidores de algún tipo de droga o estupefaciente, y debido a que el Estado está obligado a proporcionar la seguridad que todo menor de catorce años necesita; por ello se ve la necesidad de reformar el actual ordenamiento jurídico en materia penal.

El objetivo de la investigación fue determinar los beneficios que traerá la reforma en



relación al delito de violación en las víctimas menores de catorce años; proponer la reforma a la normativa en materia de trabajo, para proteger a las víctimas menores de catorce años; y analizar la legislación guatemalteca existente relativa a la violación

El contenido de esta investigación, se divide en cuatro capítulos: En el primero, se analiza el delito de violación y agresión sexual, se ofrece un resumen desde sus inicios y a través de la historia hasta llegar a la actualidad, la definición de violencia, de violación y agresión sexual y violación a menores de catorce años; en el segundo capítulo, se hace énfasis en los sujetos que participan en la violación sexual, con el objeto de identificar a la víctima y al victimario, el delincuente y los aspectos y clasificación de los abusadores sexuales; en el tercer capítulo, se menciona la pena, las funciones de la pena, las teorías que regulan las penas y la clasificación de las penas; y en el cuarto, se analiza la necesidad de reformar el Código Penal, en su Artículo 173 con relación al delito de violación en las víctimas menores de catorce años, la legislación guatemalteca y la legislación internacional.

La metodología utilizada en la presente investigación fue el método analítico para determinar la necesidad de la reforma a la normativa en mención, también el método deductivo, inductivo y sintético, el método histórico evolutivo, que se empleó en los antecedentes del tema de estudio, los casos existentes y de los cuales parte la problemática planteada; asimismo se empleó la técnica de recopilación bibliográfica, documental y jurídica para el acceso a toda la información referente al tema y que comprueban la validez legítima de la premisa. Este trabajo de investigación constituye un valioso aporte para la sociedad guatemalteca, y para las autoridades encargadas de velar por la protección en cuanto al delito de violación.



CAPÍTULO I

1. Delito de violación y agresión sexual

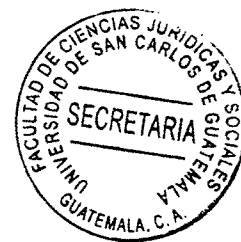
En el presente estudio se hará un análisis de la similitud y diferencia que hay entre ambos delitos y para ello es necesario que estudiemos, para lo cual a continuación se ampliarán con las doctrinas de los estudios poder tener un criterio más amplio.

1.1. Historia

En gran medida el derecho depende del Derecho Romano pero éste no estableció una categoría diferenciada para la violación, sancionándola como especie de los delitos de coacción y, a veces de injuria. Dentro de los delitos sexuales, se sancionaba con la pena de muerte el stuprum violentum.

El Derecho Canónico consideró violación la desfloración de una mujer contra o sin su voluntad. En los códigos penales contemporáneos, la infracción a la que se refiere se sigue castigando con el máximo rigor, llegándose, en la legislación a sancionar uno de los casos de violación (Art. 175), con la pena de muerte.

El Código Penal de 1936 vigente hasta 1973, incluía éste dentro de los delitos contra la honestidad, indicando que se comete violación yaciendo con la mujer en cualquiera de los casos siguientes:



- 1º. Cuando se usare fuerza o intimidación;
- 2º. Cuando la mujer se hallare privada de razón o de sentido por cualquier causa;
- 3º. Cuando fuere menor de doce años cumplidos.

En la actual legislación se sigue empleando la palabra yacer como sinónimo de acceso sexual, un tanto distinto al significado que el diccionario de la lengua Española le da, que es el de acostarse o incluso el de estar muerto.

1.1.1. Historia de la violación en Guatemala

Época Precolombina: En Guatemala como en muchos países del mundo los investigadores tanto de índole social como jurídico le han restado importancia a este problema que tanto daño causa a la sociedad, razón por la cual en nuestro medio no contamos con un tratado de sexología serio, profundo, que analice el comportamiento sexual del guatemalteco y que nos brinde datos históricos para analizar el comportamiento de nuestros antepasados.

Ardúo trabajo es tratar de encontrar en la historia usos y costumbres sexuales de los que de manera específica y clara casi nunca llegan a hablar los autores. En especial en Guatemala donde el tema de la sexualidad ha sido a través de los tiempos un tabú. Fácil es imaginar mirar hacia atrás, la moral sexual de los pueblos era mucho más rígida.



En la Época Precolombina, los Mayas consideraban el acto sexual como algo sagrado en el cual guardaban respeto, admiración a la mujer y un profundo sentimiento de amor al acto sexual así también castigaban severamente quien en forma violenta obligara a una mujer a realizar el acto sexual con quien no fuera de su agrado en especial si la mujer no se encontraba en edad y por ende no estaba preparada para tal acto, tomando en cuenta que las preparaban desde los doce años de edad, para convertirse en buena esposa cuando contrajese matrimonio. Llevaban a cabo una ceremonia llamada **Caputzihil** para señalar y celebrar la entrada a la vida sexual de los jóvenes.

Es el advenimiento de la pubertad llamada con razón nueva vida; es el nacimiento a otra existencia de amor y de las ilusiones, de fuerza y de placeres; la virilidad en el hombre, el encanto, la gracia y la pasión en la mujer. Por eso a los niños les dan a fumar las hojas de tabaco, como señal de que ya son hombres y por eso también cae la concha en las niñas (menstruación) y les dan a oler las flores, símbolo de juventud que empiezan a aspirar con todas las ambiciones de su alma y con todos los anhelos de su corazón.

La moralidad de estos pueblos, era bastante severa en lo relativo a la sexualidad debido a que la consideraban como un don otorgado por los Dioses, y a ello se debe la estricta vigilancia para su práctica moderada y no abusiva. “Entre los aztecas, pueblo de gran rigor sexual, veneraban a la Diosa llamada Tlazolteotl, o sea, Diosa de la Carnalidad. Ante esta Diosa provocadora e incitadora de la lujuria, celebraban una confesión.



El procedimiento era el siguiente: el sacerdote en medio de una ceremonia determinada, escuchaba los pecados y otorgaba el perdón, a condición de que se cumpliera con la penitencia dada, que iba, según la gravedad del caso, desde el ayuno, hasta traspasarse la lengua, las orejas o el pene con una espina de maguey y luego pasarse una a una, por el agujero, hasta cuatrocientas varas de mimbre¹.

Aquí podemos notar lo ceremonioso y rígidos que eran en el cumplimiento de sus obligaciones los pueblos indios, y el respeto profundo hacia el sexo opuesto, así como los castigos tan rigurosos que tenían que cumplir por violentar ese bien tutelado por las costumbres de esos tiempos.

La acción de violación sexual a una mujer era sancionada de diferentes formas de acuerdo con las costumbres de los pueblos y sus culturas, dicha sanción iba desde la muerte del que violaba a una mujer, o romperle la boca hasta las orejas, luego lo mataban por empalamiento.

Los mayas acostumbraban el matrimonio monogámico, excepto los señores principales a quienes les estaba permitido tener dos esposas. Al cumplir veinte años los jóvenes, los padres les buscaban esposa. Cada familia formaba su propio nombre con el del padre y con el de la madre, con lo que se distinguían unas familias de otras.

El matrimonio entre personas del mismo nombre no se permitía, al igual que entre padrastro o madrastra y entenados, tíos y sobrinos y entre cuñados. Conocían y practicaban el divorcio.

¹ Martínez Roaro, Marcela. **Delitos sexuales**. Pág. 52.



Los mayas eran de los pocos pueblos que no daban muerte a la mujer adúltera, ésta solo era repudiada por el marido. Los hijos si eran pequeños quedaban todos con la madre; si ya eran mayores, las hijas mujeres quedaban con la madre y los hombres con el padre. La mujer quedaba libre para volver a unirse a otro hombre y pasado el tiempo, volver incluso con el mismo.

Como todos estos pueblos no conocían la moneda, desconocían las sanciones pecuniarias y como por otra parte no concebían el hecho de tener a un hombre que cometía una falta, prisionero en un lugar, inútil para la sociedad y una carga para la economía, no conocieron tampoco de cárceles y los delincuentes solo eran encerrados, a veces en jaulas y por poco tiempo, en tanto se les aplicaba la sanción, consistente en la muerte a golpes en humillaciones.

Época de la Conquista Dos culturas diametralmente opuestas, dos tiempos que se enfrentan y la derrota trae consigo la desorientación, el pánico, las humillaciones, las violaciones sexuales a las mujeres de los indios y a sus hijas, el sufrimiento de un pueblo conquistado, producto de las constantes derrotas sufridas.

La muerte, el abuso, la injusticia, la violación de las indias, fue padecida por los indios en su más alto grado. Los misioneros que fueron los que estuvieron a cargo de la educación del nuevo pueblo, estaban demasiado abstraídos en su tarea de cristianizar a los indios y de evitar males mayores, para dar importancia a los abusos cometidos con las indias, que constituían entonces el menor de los males.



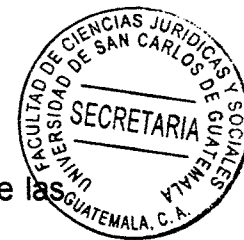
La Santa Inquisición debió haber aplicado terribles castigos a los pecadores sexuales pero como todos sus demás procesos, permanecieron en el más absoluto secreto.

Época de la Independencia: Las costumbres, la religión y las leyes, traídas por los españoles que operaron en Guatemala en la época de la conquista y en gran parte en la época de la independencia, por falta de una normativa penal guatemalteca que por la inestabilidad, social, económica y política fue imposible regular materialmente una legislación apropiada a la nueva época que se vivía y se regía por normativa española que era fuertemente influenciado por la religión.

La independencia trajo consigo grandes cambios en el tratamiento de éste problema, la legislación es aplicada en forma general y bajo el principio de igualdad y fraternidad para todo el pueblo guatemalteco.

Todos los códigos penales guatemaltecos que han existido a través del tiempo tratan el tema de la violación de la misma forma modificando entre uno y otro únicamente las penas. El Código Penal de 1888, contenido en el Decreto número 419 establece en el Artículo 324 la violación de una mujer será castigada con la pena de ocho años de prisión correccional. Se comete violación yaciendo con la mujer en cualquiera de los casos siguientes:

1. Cuando se usare fuerza o intimidación.
2. Cuando la mujer se hallare privada de razón o de sentido por cualquier causa.



3. Cuando fuere menor de doce años cumplidos, aunque no ocurriere ninguna de las circunstancias expresadas en los dos incisos anteriores.

En dicho Código Penal y el de 1963, Decreto número 2164, Artículo 330, establece la misma estructura para situar el delito y la misma pena, en relación con el Código actual de 1973, Decreto 17-73, en el Artículo 173, contiene esta disposición casi en los mismos términos que de los códigos anteriores, estableciendo diferencia únicamente en la imposición de la pena que aquí será de seis a doce años.

Época Actual: Actualmente en el Código Penal guatemalteco se establece el delito de violación en los Artículos 173, 174, y 175, imponiendo penas diferentes de acuerdo con las circunstancias que se presenten, inclusive imponiendo hasta la pena de muerte si la violación es calificada.

Actualmente en Guatemala se está haciendo muy poco en la información, educación e investigación de la sexualidad humana; se ha escrito muy poco al respecto. En esta época se han establecido tres clases de educación sexual descritas a continuación:

- a) **Educación sexual informal** Es la no planeada que buena o mala recibe todo ser humano desde que nace a través de los canales de socialización, (familia, escuela y medios de información).
- b) **Educación sexual no formal** Es un tipo de educación planeada que persigue determinados objetivos, pero que no se considera dentro de un marco



académico, no es curricular. Son cursos impartidos por instituciones privadas cuyo valor depende de la importancia y seriedad de ésta.

- c) **Educación sexual formal** Es la que siendo planeada y propositiva, se imparte dentro de un marco académico y curricular, le corresponde al Estado y las Universidades.

1.2. ¿Qué es violencia?

La Organización Mundial de la Salud define violencia como “El uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daño psicológico, trastornos del desarrollo o privaciones.” Los tipos de violencia más reconocidos son:

- a) **Física** Es la agresión por golpes, cortaduras, heridas y otras.
- b) **Sexual** Cuando la persona es obligada a tener relaciones sexuales.
- c) **Psicológica** Cuando la persona es agredida emocionalmente (verbal, gestos, actitudes u otros).
- d) **Patrimonial** Cuando la persona es despojada de sus bienes materiales y económicos.



1.2.1. Violencia sexual

“Es todo acto sexual, la tentativa de consumarlo, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados o las acciones para comercializar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona, mediante la coacción producida por otra; esto es independientemente de la relación con la víctima en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo.”²

No únicamente se da como sujeto pasivo en un niño o una niña esta violencia también se da para adultos constituye un delito en todos los casos. Implica el uso de la fuerza física, la coerción o la intimidación psicológica para hacer que la mujer lleve a cabo un acto sexual u otros comportamientos sexuales no permitidos.

Algunas de estas acciones son: descalificación sobre la conducta sexual, obligar a tener relaciones sexuales sin consentimiento, obligar a protagonizar actos perversos, negar la sexualidad de la mujer.

1.2.2. Actos que constituyen delito

Es el hecho o acción voluntaria que una persona comete con alevosía y ventaja contra otra, estos están sancionados por la ley penal. Entre los cuales podemos mencionar los siguientes:

² M.D. Héctor Enrique Blanco. **Síndrome de intestino irritable y otros trastornos relacionados, fundamentos biopsicosociales.** 2010 Editorial Médica Panamericana, S.A. de C.V. Pág. 376.

- a. Incitación por parte del abusador a tocar sus propios genitales.
- b. Contacto buco genital entre abusador y la víctima.
- c. Penetración vaginal o anal o intento de ella, ya sea con sus propios genitales, con otras partes del cuerpo (dedos) o con objetos (palos) por parte del abusador.
- d. Exposición, utilización de una víctima y reproducción de material pornográfico (revistas, películas, fotos).

1.3. Definición

La violación se refiere usualmente a la penetración vaginal, oral o anal forzada por una parte del cuerpo u objeto, es cuando alguien fuerza o presiona a otra persona a tener sexo. La agresión sexual o abuso se refiere a un contacto sexual no deseado. Sucede cuando alguien usa su fuerza o presión sea física o emocional para que otra persona realice alguna cosa de tipo sexual.

1.3.1. Delito de violación

La palabra violación proviene de la voz latina violatio-onis: que denota la acción y defecto de violar: en términos actuales es una modalidad del delito contra la libertad sexual consistente en el acceso carnal con otra persona, sea por vía vaginal o bucal, cuando ocurre alguna causa destinada a anular la voluntad de la víctima tal como el uso de la fuerza o la intimidación.



Se encuentra regulado en el Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala en el Artículo 173 como “Quien, con violencia física o psicológica, tenga acceso carnal, vía vaginal, anal o bucal con otra persona o le introduzca cualquier parte del cuerpo u objetos, por cualquiera de las vías señaladas u obligue a otra persona a introducirse a sí misma, será sancionado con pena de prisión de ocho a doce años.”

Es una conducta antijurídica realizada por parte de una o varias personas la cual involucra cualquier actividad sexual en la que otra persona en la cual no ha dado su autorización, esto incluye intentos y la realización del acto sexual.

1.3.2. Delito de agresión sexual

Se encuentra establecido el Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala Código Penal en el Artículo 173 bis “Quien con violencia física o psicológica, realice actos con fines sexuales o eróticos a otra persona, al agresor o así misma, siempre que no constituya delito de violación, será sancionado con prisión de cinco a ocho años.”

Agresión se puede definir como la acción violenta que realiza una persona con la intención de causar un daño a otra. Por lo cual delito de agresión sexual podemos establecer que es la acción voluntaria por parte de una persona para lastimar o causar daño sexualmente a otra.



1.3.3. Violencia sexual

“Miguel Noguera, define como el acto sexual o análogo practicado contra voluntad de una persona que inclusive puede ser su cónyuge o conviviente, mediante la utilización de violencia física o grave amenaza que venza su resistencia”

Tegui, la violación puede conceptuar como el acceso carnal obtenido o procurado mediante violencia con o sin consentimiento de la víctima.

Pedro Bodnelly, la define como acto carnal con persona de uno u otro sexo, ejecutado sin su consentimiento o en contra de su voluntad mediante violencia real física, por amenaza grave o intimidación presunta.

Maggiore Giuseppe, indica que la violación sexual consiste en obligar a alguno a la unión carnal por medio de la violencia o amenaza.”³

Del análisis comparativo de estas definiciones se puede decir que la violación es el acto en cual se da sin que la víctima este de acuerdo la obligan hacer algo en contra de su voluntad utilizando la fuerza, intimidación o cualquier medio de obligación, se habla de la actividad que involucra al acto sexual u otro comportamiento sexual indeseados, obligar a tener relaciones sexuales cuando se da la agresión sexual.

³ Manzanera, I.R. y Peters; T., **La victimología y el sistema jurídico penal** en Beristáin Ipiña, coord. Victimología. Centro de difusión de la Victimología, 1997. Pág. 313



1.4. Violación a menores de catorce años

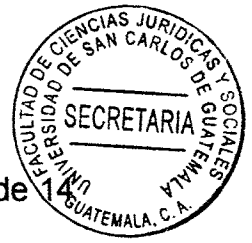
“Ocurre cuando un adulto o alguien mayor, abusa del poder, relación de apego o autoridad que tiene sobre un niño o niña y/o se aprovecha de la confianza y respeto para hacerlo participar en actividades sexuales que los niños/as no comprenden y para lo cual son incapaces de dar su consentimiento, aun cuando el niño o niña se dé cuenta de la connotación que tiene la actividad.

No se limita solamente a la penetración sexual, sino incluye también la prostitución o la pornografía infantil”.⁴

Según el Observatorio en Salud Sexual y Reproductiva (OSCAR) “El 25% de los partos en Guatemala, son de adolescentes entre 10-19 años 16,339, entre 10 y 14 años 1,101.”

Las circunstancias de la mayoría los embarazos en niñas menores de 14 años de edad, relacionan con la violencia sexual, abusos dentro de la familia y amigos cercanos. Las niñas que no reciben una educación son más vulnerables a quedarse embarazadas. A su vez, las que si van a la escuela, pero se casan pronto, la abandonan para ser madres.

⁴ Boletín SVET-OSCAR Boletín SVET- **Observatorio en salud sexual y reproductiva** (OSCAR),
Secretaria contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas De la República de Guatemala.
Pág. 1



La situación es alarmante en sentido que cada vez más son las niñas menores de 14 años de edad que son embarazadas y las consecuencias de esta situación en mayor detrimento, entre las más comunes se encuentran:

- a) Violencia;
- b) Desnutrición;
- c) Abandono escolar;
- d) Bajos ingresos económicos;
- e) Economía informal; y
- f) Entre otros.

Las características sociales de las niñas y adolescentes que sufren esta situación son las siguientes:

- a) El cuarenta por ciento son madres solteras;
- b) El sesenta por ciento son indígenas;
- c) El setenta por ciento viven en situación de pobreza; y
- d) El ochenta por ciento abandona la escuela.

Son madres cuando todavía son unas niñas, no están preparadas físicamente, pero mucho menos lo están emocionalmente. Los pocos recursos de estas adolescentes imposibilitan que ni ellas ni sus hijos reciban la formación correcta. Estas madres se ven incapaces de alimentar y dotar de recurso necesarios a sus hijos, niños que están destinados a vivir en la pobreza.



La maternidad temprana es una sentencia de muerte para una niña y su bebe. Las complicaciones en el embarazo y en el parto son la primera causa de mortalidad de las mujeres entre 15 y 19 años, en los países subdesarrollados. Las madres de entre 10 y 14 años tienen un riesgo de morir 5 veces mayor que las mujeres de entre 20 y 24 años.

Al concluir este capítulo se puede ver que dentro de la historia de Guatemala, en cuanto a la violencia, violación sexual y agresión sexual, la normativa desde los tiempos de antes hasta en la actualidad, no ha puesto mayor importancia a la problemática y daño que sufren los niños menores de catorce años al ser abusados física, moral y psicológicamente. En esta investigación se hizo un análisis en cuanto a lo que es violencia, violencia sexual, agresión sexual y de los actos que constituyen delito, pero la legislación actual contiene penas reguladas en donde la mayoría de las veces no son proporcionadas al daño que los victimarios causan en sus víctimas, truncando la mayoría de las veces sueños infantiles.





CAPÍTULO II

2. Sujetos que participan en la violación sexual

Dentro de la legislación guatemalteca hasta mayo del dos mil nueve se regula en el Código Penal que los sujetos que participan en la violación sexual son el sujeto activo que es siempre un hombre y sujeto pasivo que es siempre una mujer, en esta investigación se denominan víctima y victimario. Pero en lo que se refiere al tema tratado que son los menores de catorce años, en la actualidad se puede observar que en lo que se refiere a la violencia sexual en los menores, ahora los victimarios (sujeto activo), puede ser hombre o mujer, asimismo el victimario (sujeto pasivo) puede ser un niño o niña.

2.1. Víctima

De acuerdo con la investigación realizada se encontró que la mayoría de víctimas de abuso sexual registradas en los expedientes, están comprendidas entre los 13 a 52 años de edad, suelen ser mujeres de bajo nivel socioeconómico, con muy poca o ninguna escolaridad, cuyas ocupaciones están vinculadas con el quehacer doméstico remunerado o no, trabajadoras de maquilas, dependientes de supermercado, encargadas de restaurante u otras actividades productivas que requieren poca calificación.

La mayoría de víctimas de este tipo de ataque conoce a su agresor debido a la cercanía de vecindad, condiciones que se dan en colonias aisladas y marginales.

La excepción a esta regla son los ataques que suceden fuera de los límites que frecuentan ya sea por residencia o trabajo. En cuanto la violencia sexual la mayoría de víctimas oscilan entre los cinco y doce años de edad, son estudiantes de primaria, no siempre constantes en la asistencia a la escuela debido a razones económicas, o porque las menores ubicadas dentro de este grupo son a menudo las mayores de varios hermanos, las madres trabajan, y dejan las responsabilidades del hogar en ellas.

Generalmente aparece en este escenario, la presencia del padre, padrastro, tío, primo, abuelo, vecino o inquilinos de la familia de la víctima, como agresores no solo sexual, sino también las maltratan física y verbalmente, las amenazan de muerte a ellas y a sus familiares más cercanos como por ejemplo a la madre.

Del estudio de casos realizado en el Organismo Judicial como en la Fiscalía de la Mujer del Ministerio Público se encontró en la población estudiada, que la mayoría las víctimas de agresión sexual pertenecen a un nivel socio económico bajo, dicho en otras palabras son pobres y con escasa o ninguna oportunidad de desarrollo.

Otra variable constante en los casos de violencia sexual doméstica fue el hecho de guardar silencio y manejarlo como un evento natural. Esto puede ser secundario a la relación madre-hija y agresor, que debido a una dependencia económica y emocional de las víctimas, desconocen lo que sucede, pero en otros casos las madres deben callar ante lo que ocurre para permanecer al lado de su pareja.



Una tercera situación se puede dar cuando la víctima se queja pero la madre no lo cree, (un mecanismo de negación de la misma para no enfrentar una realidad).

2.1.1. Consecuencias psicológicas post-ataque sexual

Toda víctima de violación sexual, sin importar su sexo, sufre de una psicopatología. Es susceptible de descubrir que cualquier nueva victimización alterará su trauma y puede complicar su recuperación. De acuerdo con los expedientes estudiados en la Fiscalía de la Mujer del Ministerio Público los informes psicológicos y psiquiátricos concluían lo siguiente:

En el Ministerio Público según los expedientes de los años 2003-2004 de la Fiscalía de la Mujer “Es común que las víctimas de violencia sexual desarrollen síntomas de desorden por estrés-postraumático. El más común es el que padecen las personas que fueron amenazadas con armas y/o fuerza extrema física, en aquellas violadas por extraños o en casos donde se ocasionaron heridas físicas. Los síntomas se pueden manifestar como pensamientos invasivos y evasión”.

“Los pensamientos invasivos hacen revivir la experiencia e incluyen:

- a) Recuerdos vividos;
- b) Pesadillas; y
- c) Pensamientos recurrentes que permanecen en la mente



Los síntomas de evasión incluyen:

- a) Sentimientos de adormecimiento;
- b) Aislamiento voluntario de la familia, amigos y conocidos;
- c) Intelectualización del incidente;
- d) Distracciones;
- e) Aumento del uso de drogas o alcohol;
- f) Involucrarse en conductas de alto riesgo; y
- g) Evitar lugares, actividades o personas que les recuerden la agresión

A mediano y largo plazo las víctimas pueden llegar a quejarse de lo siguiente:

- a) Dolores crónicas de cabeza;
- b) Fatiga;
- c) Alteraciones del sueño (pesadillas o recuerdos del pasado);
- d) Náuseas recurrentes;
- f) Desorden alimentarios;
- g) Dolor menstrual; y
- h) Dificultades sexuales.

En adultos que han sobrevivido al abuso sexual durante la niñez, los síntomas son frecuentemente una extensión de aquellos detectados en niñas y podrían:

- a) Depresión;
- b) Ansiedad;
- c) Desorden de estrés postraumático;
- d) Distorsiones cognitivas;

- e) Sufrimiento emocional exteriorizado;
- f) Dificultades interpersonales; y
- g) Dificultades sexuales"⁵

2.1.2. Síndromes de trauma por violación

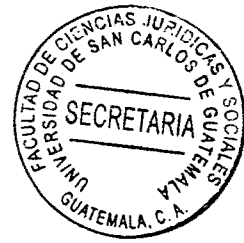
Muchas víctimas de abuso sexual sufren el síndrome del trauma post violación, definido como el modelo de respuesta de estrés de una persona que ha sido objeto de violencia sexual. Este síndrome se puede manifestar mediante síntomas somáticos, cognitivos, psicológicos y/o del comportamiento, y usualmente consiste en dos fases: la fase aguda y la fase a largo plazo.

“La fase aguda es un período de desorganización. Inicia inmediatamente después de la violación y persiste durante dos a tres semanas aproximadamente. En esta fase la persona generalmente experimenta emociones fuertes y puede presentar síntomas físicos. Las respuestas emocionales pueden ser expresadas o controladas. Ejemplo: llanto y sollozos, sonrisa y risa, calmada y muy controlada, respuesta afectiva disminuida”.⁶

Continúa citando el autor “La reacción aguda tiene sus raíces en el temor a heridas físicas, mutilación o muerte incluso. Una vez que las víctimas se sienten seguras de nuevo, pueden comenzar a experimentar:

⁵ **Ibíd.** Pág. 10

⁶ Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, **Protocolo de atención a las víctimas de violencia sexual**. Programa Nacional de Salud Mental y Programa Nacional de Salud Reproductiva. Mayo. 2005. Pág. 52



- a) Cambios de humor;
- b) Sentimientos de humillación;
- c) Degradación;
- d) Vergüenza;
- e) Culpa;
- f) Sentimiento de indefensión;
- g) Desesperanza;
- h) Ira;
- i) Deseos de venganza; y
- j) Temor a un nuevo asalto”.

En el estudio de los casos investigados se encontró que generalmente las víctimas inician cambios en su estilo de vida, tales como mudarse de residencia, cambiar el número de teléfono, pedir no aparecer en las guías telefónicas y algunas personas deciden irse al hogar de algún familiar o amigo en el interior o exterior de la república. De acuerdo al autor anteriormente citado “En la fase de largo plazo lo siguiente es la reorganización y comúnmente se inicia de dos a tres semanas después de ocurrido el evento.

En este momento la persona comienza a reorganizar su estilo de vida, que pueden ser de adaptación o inadaptación. Las reacciones en esta fase varían considerablemente de persona a persona, dependiendo de:

- a) La edad de la o el sobreviviente;
- b) Su situación de vida); y
- c) La respuesta de personas que le apoyan”⁷

Se encontró en la investigación realizada en relación a los aspectos teóricos discutidos que algunas de las víctimas presentan dificultades en el desarrollo de sus labores en el hogar, estudios y trabajo. Posiblemente presentan fobias, tales como: temor a las multitudes o a estar solos; esto también dependen del lugar en donde ocurrió la violación.

2.2. Victimario

Para este concepto se utiliza la definición teórica siguiente: Es aquel que produce el daño, sufrimiento o padecimiento de la víctima. Es incorrecto asimilar el victimario al delincuente, pues se puede ser victimario por una acción u omisión que no sea antisocial o delictiva, es decir, victimario, es el género y delincuente, es la especie.

“El perfil se divide en:

- 1. Perfil psicológico:
 - 1.1 Necesidad de dominar y ejercer el poder.
 - 1.2 Faltas de respeto
 - 1.3 No controla su ira
 - 1.4 Impulsivo e impaciente

⁷ González, Elpidio. **Acoso sexual**. Pág. 185



- 1.5 Exceso de confianza en sí mismo y baja autoestima
- 1.6 Dificultad para relacionarse. Interpreta como ataques conductas insignificantes (miradas, gestos, sonrisas, etc.
- 1.7 Insensible al sufrimiento de los demás
- 1.8 Se excusa con facilidad. Culpa a los demás. No muestra sentimientos de culpa. Minimiza sus actos. Generalmente justifica las agresiones como una broma o un juego.

2. Conducta social:

- 2.1 Agresivo en sus relaciones
- 2.2 Se enoja si no se cumplen sus deseos
- 2.3 Insulta, humilla y ridiculiza en público
- 2.4 Rompe y esconde materiales
- 2.5 Baja empatía con las víctimas
- 2.6 Necesita dominar a los demás
- 2.7 Puede mostrarse simpático o molestar a los docentes, pero nunca de forma tan cruel como con sus compañeros.⁸

Para poder comprender la definición de victimario y delincuente se presenta a continuación la definición de este último.

⁸ Alejandro Santander. **Violencia silenciosa en la escuela**. 2da edición. Buenos Aires. editorial Bonum, 2007. Pág. 81



Puede decirse que un asesino, un violador o un golpeador son todos victimarios, ya que generan víctimas (los individuos asesinados, violados o golpeados). De este modo, el término puede emplearse como sinónimo de estos conceptos de acuerdo al contexto.

Dentro de la lista de crímenes que pueden generar esta dinámica de victimario y víctima se encuentra también la pederastia, y es una de las más graves, ya que en este caso los perjudicados son menores de edad.

El diccionario de la Real Academia Española define esta palabra como una inclinación erótica o un abuso sexual que tienen como objetivo a los niños; de todos modos, ninguna acepción académica puede expresar la pesadilla que representa esta aberración, que muchas veces destruye las vidas de las víctimas para siempre.

Uno de los aspectos más interesantes de este término, desde un punto de vista semántico, es que no siempre es fácil reconocer los signos que ubican a cada participante de un conflicto en este rol o en su opuesto; la tendencia general nos lleva a pensar que las víctimas siempre son más débiles que los victimarios, ya sea por una cuestión etaria, por el estado de salud o algún otro impedimento, aunque esto no siempre se cumple.

2.3. Delincuente

“Sujeto que ha cometido un acto sancionado como delito por la ley penal. Visto por la escuela clásica del Derecho Penal como ser normal, capaz de adoptar libremente



actitudes buenas o malas, merecedor por consiguiente de penas represivas, es estudiado más tarde por la escuela positiva o antropológica, como una especie determinada de hombre, con características anatómicas, fisiológicas y psicológicas propias, que determinan una tendencia innata a delinquir, lo que excluye la interpretación de su conducta como resultado del albedrío del sujeto.

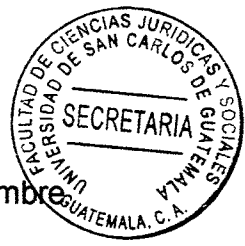
A partir de Lombroso, enunciador de la teoría del “tipo criminal”, y de Ferri, clasificador de los delincuentes según las causas productoras de su conducta delictual (habituales, natos, ocasionales, etc.), la ciencia penal toma nuevos rumbos, especialmente en el importante problema de la prevención del delito.”⁹

2.3.1. Delincuente habitual

“Representa un concepto opuesto *al* de delincuente ocasional (v.). De acuerdo con la teoría de Ferri, se ha de señalar como una categoría especial de éstos a los dementes, diferenciándolos de otros delincuentes habituales, como los individuos física y moralmente desgraciados desde su nacimiento, que viven en el delito por una necesidad congénita, así como aquellos otros que delinquen reiteradamente por una especie de complicidad del ambiente social en que han nacido y crecido, y que además adolecen de una desgraciada constitución orgánica y psíquica.

De esa división surgen para el autor precitado los delincuentes locos-natos y los delincuentes incorregibles por costumbre. Afirma Ferri que los delincuentes habituales, por costumbre adquirida, suelen iniciarse en la delincuencia cuando son jóvenes, casi

⁹ Cabanelas de Torres, Guillermo, **Diccionario jurídico elemental**. Pág.113



siempre en delitos contra la propiedad, y se ven arrastrados luego a la costumbre crónica del delito por el medio social, las compañías y el ambiente.

2.3.2. Delincuente nato

Siguiendo la explicación de Di Tullio, una primera forma de la delincuencia constitucional. “Es aquella en que prevalecen caracteres degenerativos y anomalías que son, prevalentemente, expresión de un estado de inferioridad biológica y de un particular estado de hipoevolutismo, sobre todo psíquico”.

Partiendo de los estudios de Lombroso sobre el concepto de la naturaleza atávica del delito, y de Ferri sobre el delincuente nato, puede decirse, en cuanto a éste, según la opinión de Di Tullio, que se trata de un delincuente que presentaría residuos de una civilización anterior desaparecida y, por su modo de sentir, haría recordar parcialmente al hombre primitivo y prehistórico, nacido para la vida salvaje y solitaria, incapaz en mayor o menor medida de asimilar los productos de la civilización humana y de adaptarse a las exigencias de la vida social.

Se trataría de sujetos carentes de sentimientos superiores e insensibles al sufrimiento de las víctimas. La teoría del criminal nato se relaciona con la muy discutida doctrina de la antropología criminal.

2.3.3. Delincuente ocasional

En la definición de Ferri, recogida por Di Tullio, es aquel que, sin presentar tendencia nativa al delito, cae más bien por el incentivo de ofertas tentadoras para las condiciones personales y por el ambiente externo, físico y social. Se estima que, desaparecidas esas tentaciones, el delincuente ocasional no recae en el delito. Ottolenghi opina que este delincuente puede ser un hombre normal que no es llevado al delito nada más que en determinadas circunstancias. En los delincuentes no es completamente normal, sino que presenta cierta predisposición, aun cuando sea ligera, a la criminalidad.

2.3.4. Delincuente político

“En la definición de Di Tullio, aquel que realiza actos tendientes a mudar el ordenamiento político y social existente en un país dado; de modo especial, mediante la eliminación violenta de las personas que están a su cabeza. Recuerda que el delincuente político se ha de inspirar por móviles idealistas, y no por fines utilitarios y egoístas.

Por eso no siempre resulta fácil determinar la calidad política del delito, sobre todo en los tiempos actuales, en los que, a pretexto de una lucha contra las instituciones del Estado, se cometen actos contra personas frecuentemente ajenas a la actividad política, a las que se hace víctimas de delitos notoriamente comunes.



La determinación de cuando un delincuente es político tiene importancia en algunos aspectos, como en la norma internacional de que no son extradicionales y muchas veces en el diferente trato penitenciario que reciben.

2.3.5. Delincuente profesional

Aquel que de manera habitual comete los delitos con finalidad lucrativa, convirtiendo los hechos delictuosos en profesión o medio de vida.

De ahí que se pueda ser delincuente habitual (v.) sin serlo *profesional*.

Por eso los profesionales actúan generalmente dentro del ámbito de los delitos contra la propiedad: hurto, robo, estafa, chantaje. También entrarían en esa categoría los homicidas que se dedican sistemáticamente (no por excepción) a percibir un precio por la ejecución de esos delitos, caso más frecuente de lo que parece.”¹⁰

2.3.6. Delincuente sexual

“Calificación bastante ambigua y doctrinalmente discutida en criminología. En términos vulgares se entiende por delincuente sexual quien comete delitos contra la honestidad (violación, adulterio, raptó, ultrajes al pudor, exhibiciones y abusos deshonestos), ya que en su realización intervienen los órganos sexuales o siquiera la sexualidad del sujeto activo.

¹⁰ *Ibid.*



Pero una corriente muy extendida sostiene que no es el órgano empleado lo que sirve para determinar la índole del delito: por la misma razón, dice López Rey que no se puede hablar de delitos estomacales por el hecho de que se haya robado o hurtado para satisfacer el hambre.

Lo que determina la índole del delito es su motivación o su impulso, y; en ese sentido, una violación puede no tener como finalidad la satisfacción de un apetito lascivo, sino simplemente la realización de una venganza o el propósito de agraviar. Contrariamente, un homicidio o un robo, así como otros varios delitos, se deben calificar de sexuales si están impulsados por el sexo.”¹¹

2.4. Aspectos y clasificación de los victimarios

Los aspectos son todos aquellos rasgos o características distintivas que muestra una persona, en el tema involucramos estas para identificar los rasgos y los tipos de victimarios que agreden física, sexual, y psicológicamente.

2.4.1. Aspectos psicológicos de los victimarios

Los agresores sexuales padecen un trastorno en su estructuración psíquica. Se trata de personas que suelen ser inseguras, inmaduras, poco tolerantes a la frustración y que en la mayor parte de los casos sufrieron, a su vez, agresiones sexuales en su infancia. Son características enumeradas por algunos especialistas al describir la personalidad de un violador, aunque otros expertos destacan que no existe un solo perfil, sino muchos.

¹¹ **Ibíd.**

En lo que sí coinciden los que estudian el tema es en la existencia de un rasgo común a todos los violadores: lo que hace que no busquen placer sexual con su delito, sino la dominación total de una persona indefensa. "El tema que los obsesiona es el poder y no el sexo. Y es por eso que no buscan víctimas físicamente atractivas, sino aquellas que resultan más vulnerables: niñas o niños, adolescentes, mujeres jóvenes y solas, ancianas o discapacitadas"¹²

"Existen diferentes rasgos de personalidad característicos del agresor de violencia sexual, de acuerdo con los casos estudiados en la investigación, y otros estudios que existen en instituciones que se dedican a la protección de la mujer. Como producto de la metodología utilizada se establece que los rasgos más comunes que definen el perfil del victimario mencionado, son los siguientes:

- a) **Represivo:** Autoritario, ansioso y en las crisis de ansiedad dispara actos parafílicos, que suelen ser impulsivos y casi siempre con menores de edad.
- b) **Inseguro:** Generalmente le cuesta establecer relaciones sociales y solamente se siente cómodo con aquellas personas a las que considera como inferiores a él en cualidades y destrezas, o que percibe como más débiles. No establece relaciones muy duraderas.
- c) **Persuasivo:** Con sus víctimas suele desarrollar una relación cautivadora, pocas veces utiliza la fuerza, sino más bien la sutileza y la manipulación.

¹² Collazos, Marisol. **Tipologías víctimales**, www.marioscollazos.es (Consultado 14 de agosto de 2014)

- d) **Agresivo:** Regularmente tiene una historia de conducta antisocial, arremete contra su víctima y puede causarle daño físico hasta la muerte. Manifiesta conductas contradictorias, pasivo-agresivo, puede pasar de una personalidad cautivadora a una agresión brutal.
- e) **Con dificultades para la comunicación:** Son individuos con escasa capacidad de expresar sus necesidades a través de la palabra.
- f) **Con trastornos de la afectividad:** Son personas que han carecido de afecto y consecuentemente, no aprendieron a darlo de las maneras socialmente conocidas. Debido a diversas experiencias infantiles negativas, son hombres con una ambivalencia entre la necesidad de llenar vacíos infantiles afectuosos y el placer sexual.
- g) **Con manifestaciones sociopáticas:** Son individuos con pérdida de valores, reglas normas normalmente establecidas, indiferencia a los hechos violentos, negación de los mismos, no manejan culpa acerca del dolor causado. Se manifiestan víctimas.”¹³

2.4.2. Clasificación de los abusadores sexuales

Establecemos una relación entre los diferentes tipos de personas, intenciones, actitudes, formas de pensar para hacer la siguiente clasificación, así saber las relaciones que existen entre los victimarios y sus pensamientos, poder distinguirlos en una forma más adecuada.

¹³ Ob. Cit. Pág. 12

“Según las inclinaciones sexuales de los abusadores se clasifican en:

- a) **Abusadores extra familiares o pedófilos:** Sus impulsos, intereses y fantasías sexuales están centrados en niños y/o niñas. No manifiestan haber tenido relaciones sexuales adultas exitosas y son más bien solitarios. Pueden ser generosos y estar muy atentos a todas las necesidades del niño que no estén relacionadas con la victimización sexual, de manera de lograr ganar su cariño, interés y lealtad y asegurar así que la víctima mantenga el secreto. Un solo pedófilo puede cometer cientos de abusos sexuales.

- b) **Abusadores intrafamiliares:** endogámicos o incestuosos: Dirigen sus intereses sexuales preferentemente hacia las niñas de sus familias. Se encuentran mejor integrados a la sociedad y pueden lograr mantener una fachada intachable.”¹⁴

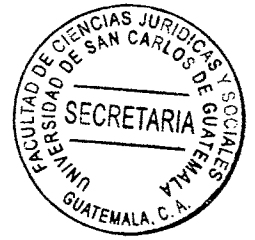
Según la exclusividad de la atracción por niños pueden ser:

- a) **Pedófilos exclusivos:** Individuos atraídos sexualmente solamente por niños.
- b) **Pedófilos no exclusivos:** Individuos atraídos sexualmente por adultos y niños.

Según el sexo de las víctimas:

- a) Con atracción sexual por los hombres.
- b) Con atracción sexual por las mujeres.

¹⁴ Electra González, 1 Vania Martínez, 2. Carolina Leyton, 3. Alberto Bardi3. **Características de los abusadores sexuales.** Pág. 6



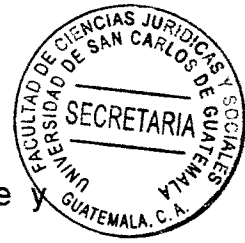
c) Con atracción sexual por ambos sexos.

Según la edad de las víctimas se pueden subdividir en:

- a) **Abusadores pedófilos propiamente dichos:** Eligen niños prepúberes, sin hacer distinción en cuanto al género. Presentan importantes rasgos de inmadurez e inadecuación.
- b) **Abusadores hebefílicos:** Prefieren púberes o adolescentes y tienen mejor adaptación social.
- c) **Abusadores de adultos:** El abuso sexual se acompaña de violencia física y psicológica.

Según el estilo de la conducta abusiva se clasifican en:

- a) **Abusadores regresivos:** Estos adultos presentan un desarrollo normal de su sexualidad, es decir, llegan a la edad adulta con la capacidad de sentir atracción sexual por adultos del sexo opuesto o de su mismo sexo. La necesidad de seducir y de abusar sexualmente de los niños se produce por deterioro de sus relaciones, ya sea conyugales o experiencias traumáticas y/o un momento de crisis existencial. En general el abuso es intrafamiliar.
- b) **Abusadores obsesivos o pedófilos o fijados:** Hombres o mujeres que abusan de varios niños, presentando una compulsión crónica y repetitiva a hacerlo. Están casi siempre implicados en situaciones de abuso sexual extra familiar. La relación



abusiva les da la ilusión de amar y ser amado por alguien poco exigente y extremadamente gratificante.”¹⁵

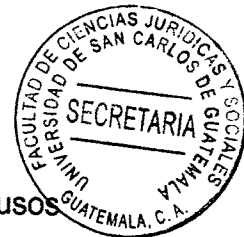
“Barudy construye una tipología basándose en conceptos de Bowen y Stierlin: (6) Bowen refiere que toda persona, para alcanzar su madurez, debe diferenciarse emocionalmente de sus padres y de las fuerzas emocionales que lo condicionaron en su infancia y adolescencia. Es así como los individuos más indiferenciados están más implicados en las dinámicas familiares del pasado.

Para Stierlin el concepto de individuación integrada se refiere a la formación de fronteras psicológicas “semipermeables”, que permiten a cada sujeto un sentimiento de “sí mismo”, al mismo tiempo que le permiten participar en relaciones con los demás sin perder el sentimiento de unicidad.

Entonces define como individuos sub-individuados a los que tienen poca vivencia de sí mismos y una gran dependencia de los demás y, como individuos sobre individuados, a los sujetos fundamentalmente egocéntricos, con una incapacidad fundamental a tomar en cuenta a lo demás. Entonces, para Barudy existirían los siguientes tipos de abusadores:

a) Abusadores sub-individualizados totalmente indiferenciados El otro es percibido como una prolongación de sí mismo. Sus abusos sexuales son habitualmente de tipo intrafamiliar. El incesto permite al abusador mantener de manera simbólica su yo fusionado y fusionante.

¹⁵ **Ibíd.**



- b) Abusadores sub-individuados con una diferenciación débil** Los abusos sexuales son parte de estrategias de supervivencia para compensar carencias del pasado. Pueden cometer abuso intra o extra familiar y homo o heterosexual.
- c) Abusadores sub-individuados con una diferenciación moderada** En momentos de crisis, que los confrontan a la angustia de perder sus fuentes de afecto y reconocimiento, pueden abusar de sus hijos. Este grupo corresponde al de los abusadores regresivos.
- d) Abusadores sobre-individuados indiferenciados** Presentan una tendencia a aislarse socialmente. El abuso es mayoritariamente intrafamiliar y su finalidad parece ser la de protegerse de la angustia persecutoria de la relación con su padre al proyectar el mal sobre los hijos y/o de reencontrar en la relación abusiva incestuosa, el vínculo tranquilizador de la relación con su madre.
- e) Abusadores individuos con una diferenciación moderada** Crecieron en un ambiente de violencia y rechazo del padre y de sobreprotección de la madre. Construyeron una imagen de sí mismos de derechos omnipotentes sin respetar los derechos de los demás.
- f) Abusadores sobre-individuos con escasa diferenciación** Su padre es un sujeto pasivo y la relación con la madre es fusional. Tienen una vivencia profundamente egocéntrica, donde lo único que cuenta es su propia excitación sexual. Este grupo corresponde al de los abusadores obsesivos o pedófilos.

g) Abusadores sobre-individuos con una diferenciación moderada Carecen de empatía y su funcionamiento es habitualmente psicopático, en donde los abusos sexuales son uno de los tantos delitos que cometen.”¹⁶

“Barret y Trepper, describieron cinco tipos de hombres abusadores:

- a) **Hombres preocupados por el sexo** Tenían una obsesión por el sexo de los hijos.
- b) **Adolescentes regresivos** El desarrollo sexual de sus hijos más el uso de alcohol, eran un gatillante para cometer el abuso.
- c) **Auto gratificadores instrumentales** No son atraídos por su hijo, pero lo usan fantaseando acerca de otras mujeres.
- d) **Emocionalmente dependientes** Buscan a sus hijas como afirmación y soporte.
- e) **Con relaciones rabiosas** relaciones desarrolladas con violencia física.

Según los estilos abusivos de las mujeres abusadoras, Mathews propone la siguiente clasificación:

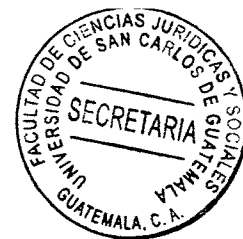
- a) **Abusadora maestra/amante** No considera abusivo su comportamiento y considera al adolescente como una pareja adecuada.
- b) **Abusadora predispuesta/intergeneracional** Suele actuar sola y abusar de niños de su propia familia. La mayoría ha sido víctima de abuso en la infancia.
- c) **Abusadora coerciónada por un varón** Acepta participar en el abuso de niños propuesto por un hombre del que se siente amenazada.”¹⁷

¹⁶ **Ibíd.**

¹⁷ **Ibíd.**



Según el análisis de este capítulo se puede determinar que actualmente tanto la víctima como su victimario pueden ser hombres y mujeres, llevando aún más a un trauma que muy difícilmente puede llegar a ser corregido en los niños a temprana edad, siendo la sociedad guatemalteca un poco desatendida del bienestar de los niños, siendo reflejado en el sentido que hay demasiada pobreza y analfabetización, dentro del estudio de este tema se pudo determinar que los niños más expuestos a estos tipos de abuso son los niños que viven en el interior del país en condiciones muy degradantes en la forma de vivir debido a tanta pobreza.



CAPÍTULO III

3. La pena

Desde un punto de vista jurídico es una privación o restricción de bienes jurídicos establecida por la Ley e impuesta por el órgano jurisdiccional competente al que ha cometido un delito. La comisión de un delito por parte de un sujeto culpable determina la responsabilidad penal y por ello la sugestión del transgresor a las consecuencias que son indicadas por el orden jurídico: la pena. La pena orienta a la protección de los bienes jurídicos. El derecho penal actual y la pena, se encaminan ante todo a la prevención de los delitos.

La pena es pues la consecuencia lógica del delito y consiste en la privación o restricción de ciertos derechos del transgresor que debe estar previamente establecida en la ley y que es impuesta a través de un proceso como retribución en razón del mal del delito cometido.

3.1. Historia

El origen de la palabra pena se cree que viene etimológicamente de varios significados en la historia del derecho penal, **pon dus**, quiere decir peso, otros consideran que se deriva del **sancrito punya**, que significa pureza o virtud, y otros creen que se origina del griego **ponus**, que significa, trabajo o fatiga y por último se considera que proviene de la palabra latina **poena**, que significa, castigo o suplicio.

La pena como fruto de la actividad estatal se origina en la edad media. El estado en una forma paulatina que concentra la labor del estado en la pena para abstraer las reacciones individuales, llegando hasta el siglo XVIII, con el concepto de que la pena depende de un orden colectivo.

En la actualidad solo podemos concebir formalmente las penas, como aquellas restricciones y privaciones de bienes jurídicos señalados específicamente en la ley penal.

Desde el punto de vista histórico, la pena comenzó siendo una venganza privada que incluía a toda la familia del ofensor. Algunos autores consideran que dichas venganzas en la realidad no constituían una pena, sino que eran actos propiamente guerreros.

El concepto de pena como venganza que incluía a toda la familia evoluciona, y en consecuencia la venganza llega a tener un carácter de orden público dado a que es impuesta por una autoridad, jefe de tribu, clan o familia; constituyendo la pena un carácter expiatorio en el sentido religioso, pues se sacrificaba al delincuente a la divinidad, y desde ese punto de vista, la pena era tomada con carácter intimidatorio.

Tiempo después evoluciona y se transforma en la Ley del Talión (ojo por ojo). Dicha evolución es tan cruel que a los imputados o condenados se les marcaba con hierros candentes en el cuerpo, se les llegaba a mutilar miembros del cuerpo, manos, brazos, pies o piernas, llegando al extremo de sepultarlos vivos bajo tierra; pero la pena sigue evolucionando y se transforma en pena infamante, tal el caso de la publicidad de la



sentencia cuando ésta era de carácter condenatoria, se empleó también el paseo ante el público del delincuente desnudo, o bien confesar en parques o plazas públicas ante una multitud de personas su participación en el hecho cometido; la evolución continúa su marcha en la imposición de la pena y se llegan a aprovechar las fuerzas físicas del condenado, tal como en el caso de los trabajos forzados que fueron muy comunes hasta en épocas recientes, así como la esterilización del delincuente.

3.2. Definición

La pena siempre se consideró hasta la fecha como una expiación o retribución por el delito cometido, fue tomada también como prevención, es decir prevenir delitos futuros, pero en todo caso la pena es una sanción que se impone al delincuente, aunque varios autores consideran que el concepto de pena es diferente al de sanción, ya que la primera es menos amplia que la segunda. Pero desde que se tiene noción del delito surge la pena como su consecuencia e históricamente va aparejada a él con la idea de castigarlo, y ahí nace la pena propiamente dicha.

El concepto de sanción es en cambio moderno y su misma elaboración fue producto del estudio de los positivistas, quienes sostienen que mientras toda pena constituye una sanción, no ocurre lo mismo a la inversa con la sanción, ya que ésta en sí no puede llegar a constituir pena en determinados casos, tal como la aplicación de ciertas medidas de seguridad.

En doctrina también se enfoca la pena como una teoría de la sanción, tal como lo ha indicado Creus, manifestando que: “Sin duda alguna, la actual doctrina penal intensificando los estudios de política penal se halla en la búsqueda de un nuevo sistema de penas. Se considera que el concepto clásico, basado en las penas privativas de libertad, no cumple las expectativas de la prevención especial y que en muchos casos, pese a la existencia del delito, la pena no es necesaria desde el punto de vista de dicha prevención.

De ahí que se propugna por un sistema que permita dejarla de lado en esos casos, o sea procurar variar la gama de las que hoy forman el sistema penal, y modificar los modos de cumplimiento de las privativas de libertad”.¹⁸

En el estudio de la pena varios autores la definen tomando en cuenta la peligrosidad del delincuente, o bien como retribución al delito cometido o partiendo de la prevención especial y la general, y en ese sentido tenemos las siguientes:

Ulpiano definió a la pena “Como la venganza de un delito”.

César Beccaria “Es el obstáculo político contra el delito”.

Francisco Carrara “Como el mal que, en conformidad con la ley del Estado, los magistrados infringen a aquellos que son, con las formas debidas, reconocidos culpables de un delito”.

¹⁸ Creus, Carlos. **Ob. Cit.** Pág. 145



Pessina “Como el sufrimiento que recae sobre aquél que ha sido declarado autor de un delito, como único medio de reafirmar el derecho, agregando, que no es un mal sino un justo dolor al supuesto goce de un delito”.

Franz Von Liszt: “Es un mal impuesto por el juez para expresar la re provocación social que afecta al auto y al autor”.

Santiago Mir Puig “La pena es la consecuencia jurídica del delito que consiste en la privación o restricción de ciertos bienes jurídicos, que impone el órgano jurisdiccional, basado en la culpabilidad del agente y que tiene como objetivo la resocialización del mismo”.

Raúl Carranca y Trujillo “La pena no es otra cosa que un tratamiento que el Estado impone al sujeto que ha cometido una acción antisocial o que representa una peligrosidad social, pudiendo ser o no ser un mal para el justo y teniendo por fin la defensa social.”

Eugenio Florián “Considera la pena como el tratamiento al cual es sometido por el Estado con fines de defensa social quien quiera haya cometido un delito y aparezca socialmente peligroso”.

Sebastián Soler “Como un mal amenazando primero, y luego impuesto al violador de un precepto legal como retribución, consistente en la disminución de un bien jurídico y cuyo fin es evitar los delitos.”



De Mata Vela y De León Velasco, proporcionan una definición que cumple con todas las características que el derecho penal moderno exige, “es una consecuencia eminentemente jurídica y debidamente establecida en la ley, que consiste en la privación o restricción, de bienes jurídicos, que impone un órgano jurisdiccional competente en nombre del estado, al responsable de un ilícito penal”.¹⁹

Como se expuso anteriormente en la teoría del delito en que toda acción, antijurídica, imputable, típico, etc. Conlleva a una consecuencia que en derecho penal se llama pena. Fue creada por el estado como un tratamiento para la reducción de hechos delictivos y rehabilitación del delincuente.

Se cree también que el estado creó la pena con la función de prevención del delito tomando ésta la amenaza para motivar al ciudadano que deje de cometerlos. Así, en el derecho penal, la pena tiene una doble función: de prevención y de tratamiento.

3.3. Características

La pena tiene ciertas características que deben ser tomadas en cuenta para así poder tener más comprensión acerca de lo que es la pena, dentro de nuestro ámbito jurídico. A continuación se detalla cada una de ellas.

3.3.1. Es un castigo

Se convierte en un sufrimiento para el condenado al sentir la privación o restricción de su vida, su libertad, su patrimonio.

¹⁹ De León Velasco, Héctor Aníbal y, José Francisco De Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco**. Pág. 266.



3.3.2. Es personal

Recae únicamente en el condenado, no es delegable ni se adquiere por herencia, nadie puede ser condenado por hechos ilícitos cometidos por otro.

3.3.3. Ética y moral

La pena no debe convertirse una pura venganza del estado en nombre de la sociedad, debe cumplir con la función de reeducar, reformar y rehabilitar al delincuente.

3.4. Funciones

Las teorías sobre la función de la pena pretenden determinar la función que la sanción penal o pena tiene asignada y que, a su vez, permite establecer cuál es la función que posee el derecho penal en general.

- a) **Prevención general:** Debe llevar una intimidación no solo de tipo personal sino de tipo general a todos los ciudadanos, actuando como advertencia de lo que les puede suceder si se atreven a cometer un delito; es una prevención de tipo general.

- b) **Prevención especial** En este sentido la pena constituye una intimidación individual que recae únicamente sobre el delincuente con el objeto que no vuelva a delinquir.



Desde tiempos remotos se ha discutido y se seguirá discutiendo acerca del fin de la pena, sin embargo, se ha desarrollado fundamentalmente tres concepciones, las que es sus más variadas combinaciones continúan hoy caracterizando la discusión.

3.5. Teorías

El principal medio de que dispone el Estado como reacción frente al delito es la pena en el sentido de "restricción de derechos del responsable".

- a) **Teoría absoluta de la pena** Son aquellas que sostienen que la pena halla su justificación en sí misma, sin que pueda ser considerada como un medio para fines ulteriores. "Absoluta" porque en ésta teoría el sentido de la pena es independiente de su efecto social.

- b) **Teoría relativa de la pena** Las teorías preventivas renuncian a ofrecer fundamentos éticos a la pena, ella será entendida como un medio para la obtención de ulteriores objetivos, como un instrumento de motivación, un remedio para impedir el delito. Para explicar su utilidad, en relación a la prevención de la criminalidad, se busca apoyo científico.

- c) **Teoría mixta o de la unión** Estas sostienen que no es posible adoptar una fundamentación desde las formas teóricas antes mencionadas, y proponen teorías multidisciplinarias que suponen una combinación de fines preventivos y retributivos e



intentan configurar un sistema que recoja los efectos más positivos de cada una de las concepciones previas.

Si se ha llegado a definir el ordenamiento jurídico como conjunto de normas que regulan el uso de la fuerza, puede entenderse fácilmente la importancia del Código Penal en cualquier sociedad civilizada. El código penal define los delitos y faltas que constituyen los presupuestos de la aplicación de la forma suprema que puede revestir el poder coactivo del Estado: la pena criminal.

El Código Penal ha de tutelar los valores y principios básicos de la convivencia social. Cuando esos valores y principios cambian, debe también cambiar. En nuestro país, sin embargo, pese a las profundas modificaciones de orden social, económico y político, el texto vigente data, en lo que pudiera considerarse su núcleo básico, del pasado siglo. La necesidad de su reforma no puede, pues, discutirse.

A partir de los distintos intentos de reforma llevados a cabo desde la instauración del régimen democrático, el gobierno ha elaborado el proyecto que somete a la discusión y aprobación de las cámaras. Debe, por ello, exponer, siquiera sea de modo sucinto, los criterios en que se inspira, aunque éstos puedan deducirse con facilidad de la lectura de su texto.

3.6. Clasificación

En Guatemala existen dos tipos de penas reguladas en el Código Penal:



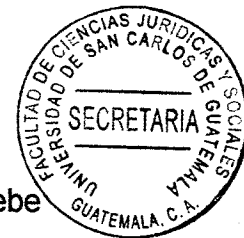
a) **Las penas principales** Las penas principales se dividen según el bien jurídico que se afecta, por lo que, las penas principales en Guatemala son las penas privativas de la vida, de la libertad y económicas:

1. **La primera de las penas principales es la pena de muerte** la cual es una pena privativa de la vida porque, como su nombre lo indica, el bien jurídico afectado es la vida. Este tipo de pena tiene un carácter extraordinario y únicamente puede aplicarse en casos que establezcan la ley y cuando se hayan agotado todos los recursos.

2. **El segundo tipo de penas son las privativas de la libertad** En este caso, y como su nombre lo indica claramente, el bien jurídico afectado es la libertad de la persona. Las penas privativas de la libertad se dividen en dos tipos, la prisión y el arresto, por lo que comparten una característica en común, ambas privan de la libertad a la persona que ha sido condenada. Ahora bien, estas se diferencian con dos puntos.

El primero de ellos es que el arresto consiste en la privación de la libertad por un plazo que no exceda de 60 días, mientras que la pena de prisión es para aquellos delitos que tiene establecida una pena entre el plazo mínimo de 1 mes hasta un plazo máximo de 50 años.

Cabe mencionar que, el plazo de un mes es menor a los 60 días, pero se aplica la prisión cuando se computa la pena en meses, no en días. Como segunda diferencia, es el lugar en el cual se cumplen ambas penas. La prisión se debe de cumplir en



centros penales establecidos y creados para el efecto. La pena de arresto se debe de cumplir en centros distintos a aquellos a la pena de prisión.

- b) La última pena principal es la multa** La multa consiste en el pago de una cantidad monetaria que fija el juez. La multa debe ser fijada en virtud de la capacidad económica de la persona, el salario o sueldo que recibe, su aptitud de trabajo, entre varias cosas.
- c) Las penas accesorias** Son aquellas que pueden acompañar a una pena principal; es decir, no se establecen por si solas sino que acompañan a una de las penas principales. Asimismo se dividen en:
- 1. Inhabilitación absoluta.** Consiste en la pérdida o suspensión de los derechos políticos, tales como elegir y ser electo para cargos públicos, la pérdida de un cargo público o la incapacidad de obtener uno y la incapacidad de ejercer la patria potestad.
 - 2. Inhabilitación especial.** Consiste en la imposición de alguno o algunos, no de todos como en la inhabilitación absoluta, o en la prohibición de ejercer una profesión que requiera una autorización, como por ejemplo, no poder ejercer el notariado. Es importante mencionar que la pena de prisión lleva como pena accesoria, la suspensión de los derechos políticos mientras dure la condena.



3. **El comiso.** Consiste en la pérdida de los objetos que provienen de un delito o una falta a favor del Estado. Es decir, al momento en que una persona comete un delito, y es atrapado y declarado culpable, todos los objetos (que sean lícitos) son vendidos y el dinero es asignado al Organismo Judicial. Un ejemplo del comiso puede ser un vehículo que se utilizó para cometer el crimen. Ahora bien, si los objetos son ilícitos se comisaran sin importar que exista el delito o se declara la culpabilidad de la persona quien lo cometió.

4. **Expulsión del territorio de un extranjero.** Consiste cuando la persona que comete el delito no es guatemalteco, el juez puede determinar que esta persona no continúe en el país y establecer que la misma sea expulsada y no pueda regresar.

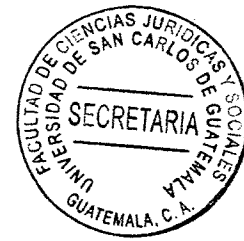
5. **Publicación de la sentencia.** Es una pena accesoria de los delitos contra el honor, tales como la difamación o la calumnia. Este tipo de pena obliga a la persona que es condenada a pagar los gastos de la publicación de la sentencia en un diario de mayor circulación.

En este tema lo principal a tratar ha sido la pena, sus características, sus clases, según la doctrina y legalmente, todo esto con el propósito de hacer un estudio más profundo acerca de las penas impuestas a los delitos a tratar en este tema de investigación, llegando a la conclusión de que dentro de la normativa penal guatemalteca no hay penas que realmente sean impuestas y cumplidas con relación al presente tema, por ello surge la necesidad de querer reformar la normativa penal, específicamente en su Artículo 173.



De ser reformado a la mayoría de edad sería magnífico independientemente que la doctrina y la legislación guatemalteca indica que ya se tiene la capacidad de ejercicio, no es consensual en cualquier edad se da el delito de violación, además las consecuencias en forma general son las mismas aun cuando se tenga la edad más adulta; por lo que también es necesario la reparación digna hacia la víctima.





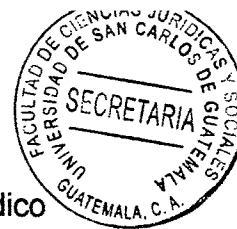
CAPÍTULO IV

4. Marco legal

Podemos definir legislación como el conjunto de leyes que existen en un Estado y que regulan los comportamientos de los individuos pertenecientes al territorio de un país. En este sentido, consiste en todo el ordenamiento jurídico, todo el sistema o conjunto de normas que pueden encontrarse en un país, y que responden a un sistema jurídico específico, entendiendo a éste último como todo el conjunto de instituciones del gobierno, las normas, las creencias y las concepciones sobre lo que se considera “derecho”, cuál debería ser su función y las maneras de aplicarlo, perfeccionarlo, enseñarlo y estudiarlo en dicha sociedad determinada.

Con base en lo expuesto y tomando en cuenta el objeto que tiene el proceso penal guatemalteco, establecido en el Artículo cinco del Código Procesal Penal, como sigue: La averiguación del acontecimiento de un hecho señalado como delito o falta y las circunstancias en que pudo ser cometido; la determinación de la posible participación de un hecho ilícito de forma individual o de forma colectiva de los individuos.

Desde el punto de vista Subjetivo ius puniendi, Es la facultad del Estado de Castigar como ente soberano. O sea determinar los delitos, señalar, imponer y ejecutar las penas correspondientes o las medidas de seguridad en su caso.



Desde el punto de vista objetivo ius poenale, Es el conjunto de normas jurídico penales que regulan la actividad punitiva del Estado. O sea determinar los delitos en abstracto, las penas y las medidas de seguridad.

El derecho penal sustantivo o material, Es la parte del derecho compuesto por el conjunto de normas establecidas por el Estado que determinan los delitos, las penas y/o medidas de seguridad que han de aplicarse a quienes las cometen. Se refiere a la sustancia misma, que conforma el objeto de estudio de la ciencia del derecho penal, como lo es el delito, el delincuente, la pena y la medida de seguridad.

- a) **Parte General:** Se ocupa de distintos conceptos, categorías y doctrinas relativas al delito, al delincuente, las penas y las medidas de seguridad.
- b) **Parte Especial:** Se ocupa de ilícitos penales propiamente dichos (delitos y faltas), de las penas y las medidas de seguridad que han de aplicarse a quienes los cometen.

El derecho penal procesal o adjetivo: Trata de la aplicación de las leyes del Derecho Penal sustantivo por medio de un proceso (establecido), para llegar a la emisión de una sentencia y consecuentemente a la deducción de la responsabilidad penal imponiendo una pena o una medida de seguridad, ordenando su ejecución.

El derecho penal ejecutivo o penitenciario: Se refiere al conjunto de normas y doctrinas que tiende a regular la ejecución de la pena en los centros penales o penitenciarios destinados para tal efecto.



El fin principal del derecho penal, es el mantenimiento del orden jurídicamente previamente establecido y su restauración a través de la imposición y la ejecución de la pena, cuando es afectada o menoscabada por la comisión de un delito. Sin embargo del derecho penal y rehabilitador para devolverlo a la sociedad como un ente útil a ella.

El fin principal del derecho penal, es el mantenimiento del orden jurídicamente, previamente establecido y su restauración a través de la imposición y la ejecución de la pena, cuando es afectada o menoscabada por la comisión de un delito. Sin embargo del derecho penal y rehabilitador para devolverlo a la sociedad como un ente útil a ella.

Hablar de derecho penal, es hablar de un modo o de otro de violencia, casos de los cuales se ocupa el derecho penal (robo, asesinato, terrorismo). El derecho penal tanto en los casos que sanciona, como en la forma de sancionarlos, es pues violencia. La violencia es por tanto consustancial a todo Sistema de Control Social el Derecho Penal parte de un sistema de control social más amplio, al que es inherente de un modo o de otro el ejercicio de la violencia.

Así como el derecho penal es benevolente, preventivo nos da instructivos para prevenir las violaciones a los derechos humanos en lo establecido en nuestro ordenamiento legal Artículo 17 de la Constitución Política de la República de Guatemala: "No son punibles las acciones u omisiones calificadas como delito o falta y penadas por ley anterior a su perpetración"



Nos vamos analizar los convenios internacionales a favor de los derechos humanos y confirma la que establece la Constitución Política de Guatemala, sabiendo esto debemos de velar por el cumplimiento de las sanciones acorde lo establecido en el Artículo 9 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, Pacto de San José: “Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivas según el derecho aplicable. Tampoco se puede imponer pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito...”

Es necesario ser muy cuidadosos que en el momento de un ilícito penal se encuentre en el ordenamiento jurídico y se tenga la calificación correcta Artículo uno del Código Penal, Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala: “Nadie podrá ser penado por hechos que no estén expresamente calificados, como delitos o faltas, por ley anterior a su perpetración; ni se impondrán otras penas que no sean las previamente establecidas en la ley.”

Con este principio se busca impedir la actuación del Estado en forma absoluta y arbitraria restringiéndole al individuo única esfera de defensa de su libertad. Es una previsión de toda conducta humana que pretende ser incriminatoria.

El principio de legalidad general consagrado en el Artículo cinco de la Constitución Política de la República de Guatemala: “Toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe; no está obligada a acatar órdenes que no estén basadas en ley y emitidas conforme a ella. Tampoco podrá ser perseguida ni molestada por sus opiniones o por actos que no impliquen infracción a la misma.



Fundamento jurídico El poder judicial juzga casos concretos.

Fundamento político El poder legislativo define el ilícito penal.

Artículo 15 de la Constitución Política de la República de Guatemala “La ley no tiene efecto retroactivo, salvo en materia penal cuando favorezca al reo”.

Artículo 14 último párrafo del Código Procesal Penal de Guatemala “La duda favorece al imputado”.

Sentencia de la Corte de Constitucionalidad:

La regla general:

- 1) Es que la ley es de aplicación inmediata;
- 2) Rige para el futuro a partir de su promulgación;
- 3) Se aplica en el presente;
- 4) Que no puede ser aplicada al pasado; y
- 5) Que rige los efectos posteriores a su vigencia, aunque deriven de hechos anteriores a ella.

La retroactividad consiste en la traslación de la aplicación de una norma jurídica creada en un determinado momento, a uno anterior al de su creación, por lo que se contemplan ciertas situaciones, fácticas pretéritas que estaban reguladas por normas vigentes al tiempo de su realización.

Existe cuando la nueva disposición legal vuelve al pasado para apreciar condiciones de legalidad de un acto, o para modificar los efectos de un derecho plenamente realizado.



Son leyes retroactivas aquellas que vuelven sobre los efectos ya consumados bajo el imperio de una ley anterior y el solo hecho de hacer referencia al pasado no es suficiente para calificarlas como tales, porque son las consecuencias nuevas las que se rigen por la ley nueva. (Artículo nueve de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, Pacto de San José) Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello.)

El Artículo 15 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que la ley no tiene efecto retroactivo, salvo en materia penal cuando favorezca al reo. En armonía con esa disposición, el Artículo siete de la Ley del Organismo Judicial (Decreto 2-80). "La ley no tiene efecto retroactivo ni modifica derechos adquiridos". No existe en el ordenamiento jurídico guatemalteco ningún precepto que defina o determine cuando una ley deba calificarse de retroactiva; sin embargo, la última norma transcrita hace referencia a los derechos adquiridos, que es uno de los conceptos que sirve de fundamento a ciertas corrientes doctrinarias para explicar el alcance del principio de la no retroactividad de la ley.

La legislación guatemalteca, puede afirmarse, ha optado entre diversas teorías por la de los derechos adquiridos, la que tiene, como todas las demás sobre esta materia una conceptualización todavía imprecisa. Para que una ley sea retroactiva es indispensable que obre sobre el pasado y que lesione derechos plenamente adquiridos bajo el amparo de leyes anteriores, para modificarlos.



El derecho adquirido existe cuando se consolida una facultad, un beneficio o una relación en el ámbito de la esfera jurídica de una persona; por el contrario, la expectativa de derecho es la esperanza o pretensión de que se consoliden tales facultades, beneficios o relaciones; en tal caso, el derecho existe potencialmente, pero no ha creado una situación jurídica concreta, no se ha incorporado en el ámbito de los derechos del sujeto.

Por esto, el principio de irretroactividad solo es aplicable a los derechos consolidados, asumidos plenamente, a las situaciones agotadas o a las relaciones jurídicas consagradas; y no a las simples expectativas de derechos ni a los pendientes o futuros.

Como ha asentado el Tribunal Constitucional de España: “La potestad legislativa no puede permanecer inerte ni inactiva ante la realidad social y las transformaciones que la misma impone, so pena de consagrar la congelación del ordenamiento jurídico o la prohibición de modificarlo”.

Obvio es que al hacerlo ha de incidir, por fuerza, en las relaciones o situaciones jurídicas preexistentes, mas solo se incidiría en inconstitucionalidad si aquellas modificaciones del ordenamiento jurídico incurrieran en arbitrariedad o en cualquier otra vulneración de la norma suprema. La invocación del principio de irretroactividad no puede presentarse como una defensa de una inadmisibles petrificación del ordenamiento jurídico... Lo que prohíbe el artículo 9.3 es la retroactividad entendida como incidencia de la nueva ley en los efectos jurídicos ya producidos de situaciones anteriores, de suerte que la incidencia en los derechos, en cuando a su proyección hacia el futuro, no



pertenece al campo estricto de la irretroactividad” (Sentencias 99/1987 de once de junio; 44/1986 de diez de abril y 129/1987 de dieciséis de julio).

El principio debe aplicarse con suma prudencia, y relacionarse con el esquema general de valores y principios que la Constitución reconoce y adopta, así como con el régimen de atribuciones expresas que corresponden a los diversos órganos constitucionales. Planio afirma al respecto: “La ley es retroactiva cuando ella actúa sobre el pasado; sea para apreciar las condiciones de legalidad de un acto, sea para modificar y suprimir los efectos de un derecho ya realizado.

Fuera de estos no hay retroactividad, y la ley puede modificar los efectos futuros de hechos o de actos anteriores sin ser retroactiva”.

Como ha asentado esta Corte, no hay retroactividad en “la disposición que regula situaciones pro futuro pero que tienen su antecedente en hechos ocurridos con anterioridad”... Gaceta No. 20, expediente 364-90, página 19, sentencia: 26-06-91.

Extraactividad

Artículo dos del Código Penal: “Si la ley vigente al tiempo que fue cometido el delito fuere distinta de cualquier ley posterior, se aplicará aquella cuyas disposiciones sean favorables al reo. Aun cuando haya recaído sentencia firme y aquel se haya cumpliendo su condena”.

a) Retroactividad

Consiste en aplicar una ley vigente con efecto hacia el pasado, a pesar que se haya cometido el hecho bajo el imperio de una ley distinta y ya se haya dictado sentencia.

Cuando la ley posterior se vuelve hacia atrás, para juzgar dicho hecho nacido con anterioridad a su vigencia.

b) Ultractividad

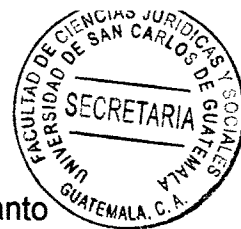
En caso que una ley posterior al hecho sea perjudicial al reo, seguirá teniendo vigencia la ley anterior; es decir, que cuando una ley ya abrogada se lleva o utiliza para aplicarla a un caso no nacido bajo su vigencia.

Es una garantía en contra de los excesos de responsabilidad objetiva pero también una exigencia que se suma a la relación de causalidad para reconocer la posibilidad de imponer una pena.

Elementos del delito

a) **La acción** Es un acto humano determinante de una modificación del mundo exterior tomada en cuenta por el legislador para describirla y sancionarla con una pena. Debe cumplir, por tanto, diversas condiciones.

b) **La omisión simple** Consiste en un no hacer algo. Se caracteriza en cuanto a la manifestación de voluntad, por presentarse como una abstención; en cuanto al



resultado, por consistir éste en el mantenimiento de un estado de cosas, y en cuanto a la naturaleza de la norma violada, por ser de índole preceptiva. La omisión se refiere a deberes jurídicos de actuar consignados en la ley y no a deberes puramente morales.

Modernamente se estima que no existen delitos de omisión sin manifestación de voluntad, sino que aquellos calificados de esta forma son en realidad delitos imprudentes en los que la inacción no se produce por una directa determinación volitiva, sino por falta de la diligencia debida.

a) La comisión por omisión Estriba en un no hacer alguna cosa, igual que el caso anterior, pero se equiparan a los de resultado en que son causa de la producción de una mutación en el mundo exterior al no haber hecho el agente lo que de él se esperaba. Se caracterizan en cuanto a la manifestación de voluntad, por presentarse como una abstención; en cuanto al resultado, por consistir éste en una mutación de la realidad objetiva, y en lo relativo a la naturaleza de la norma violada, al quebrantarse una ley prohibitiva mediante la infracción de una previa ley preceptiva.

Es preciso diferenciar los delitos de comisión por omisión de aquellos otros que se cometen por comisión, pero eligiendo el agente un medio omisivo. La diferencia estriba en la previa infracción de la ley preceptiva que se produce en los primeros.



El sujeto activo ha de ser que con arreglo al ordenamiento jurídico, ya sea por ley, por obligación contractual o por deber o derecho público, está constituido en garante de que el resultado no se producirá.

b) La tipicidad y la antijuridicidad La acción ha de ser típica y antijurídica. Es decir, la acción ha de hallarse descrita objetivamente por la ley de modo que sea subsumible en alguna de las categorías legales descritas por el legislador por ser contraria a Derecho. “La tipicidad, expresada en la locución, constituye la *ratio assendi* de la antijuridicidad, ya que no existe una antijuridicidad específicamente penal.

El legislador penal selecciona aquellas violaciones de cualquier otra rama del derecho objetivo que considera más relevantes y autoriza el ejercicio del *ius puniendi* respecto de ellas; de modo que la acción es penalmente antijurídica porque está tipificada como infracción criminal. Si no lo estuviera no sería un ilícito penal, sino un comportamiento antijurídico perteneciente exclusivamente a otra rama del derecho objetivo, un ilícito civil, administrativo, etc.”.²⁰

c) Culpabilidad La acción típicamente antijurídica ha de ser culpable, es decir, imputable al autor a título de dolo o imprudencia. Tal elemento se expresa en las locuciones “dolosas o imprudentes”. Y tiene como presupuestos la imputabilidad del agente y la no concurrencia de error esencial invencible en el mismo. La ausencia de la cualidad dolosa o imprudente en la acción determina la concurrencia de caso fortuito.

²⁰ De León Velasco, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco**. Pág. 67



d) Punibilidad La acción ha de estar penada en la ley. La imposibilidad de imposición de la pena cuenta como presupuesto con el cumplimiento de las condiciones objetivas de punibilidad y con la correcta constitución del proceso penal, que tiene carácter necesario en este ámbito y sin el cual el *ius puniendi* del Estado no puede realizarse.

El sujeto debe ser capaz y se debe conocer que el hecho es contrario o sea antijurídico. Solo pueden tipificarse o crearse delitos en aquellos casos en que la conducta ponga en peligro de manera grave o bien lesionen un bien jurídico tutelado.

4.1. Legislación guatemalteca

Son las leyes y reglamentos de Guatemala que regula la conducta de las personas.

Los representantes del pueblo de Guatemala, electos libre y democráticamente, reunidos en Asamblea Nacional Constituyente, con el fin de organizar jurídica y políticamente al Estado; afirmando la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social; reconociendo a la familia como génesis primario y fundamental de los valores espirituales y morales de la sociedad y, al Estado, como responsable de la promoción del bien común, de la consolidación del régimen de legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz; inspirados en los ideales de nuestros antepasados y recogiendo nuestras tradiciones y herencia cultural; decididos a impulsar la plena vigencia de los Derechos Humanos dentro de un orden institucional estable, permanente y popular, donde gobernados y gobernantes procedan con absoluto apego al derecho.



4.1.1. Constitución Política de la República de Guatemala

El Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia, la igualdad de derechos de los cónyuges y la paternidad responsable. Declarada de interés social las acciones contra las causas de desintegración familiar y destaca que en ese marco, el Estado deberá tomar las medidas de prevención, tratamiento y rehabilitación adecuadas para hacer efectivas tales acciones por el bienestar del individuo, la familia y la sociedad.

La protección del bien común para toda persona nacida aquí o de tránsito la Constitución de la República de Guatemala es propia de cada uno de nosotros de forma particular y colectivamente, Artículo 1. Protección a la persona "El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común".

La Constitución Política establece en su Artículo uno que el "Estado de Guatemala protege a la persona... pero añade inmediatamente que su fin supremo es la realización del bien común, por lo que las leyes... pueden evaluarse tomando en cuenta que los legisladores están legitimados para dictar las medidas que, dentro de su concepción ideológica y sin infringir preceptos constitucionales, tiendan a la consecución del bien común. Al respecto conviene tener presente que la fuerza debe perseguir objetivos generales y permanentes, nunca fines particulares"

Existente suficientes derechos por escrito ante esta bendición la libertad de acción uno de los ejemplos establecidos en la biblia donde indica que la el gozo la mansedumbre, la tolerancia la fe, paciencia benignidad, bondad tales cosas no hay ley establecido en el libro de Gálatas 5:22. Artículo cinco. Libertad de acción. “Toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe; no está obligada a acatar órdenes que no estén basadas en ley y emitidas conforme a ella. Tampoco podrá ser perseguida ni molestada por sus opiniones o por actos que no impliquen infracción a la misma.”

Los derechos individuales contenidos en la parte dogmática de la Constitución no son concebidos en forma absoluta; así, el exceso de libertad no es libertad pues importa su ejercicio para unos y la negación del igual derecho que a tal ejercicio tienen los demás. La doctrina del derecho constitucional afirma que no pueden existir libertades absolutas y que los derechos individuales son limitados en cuanto a su extensión; ninguna Constitución puede conceder libertades sin sujeción a la ley que establezca los límites naturales que devienen del hecho real e incontrovertible de que el individuo vive en sociedad, en un régimen de interrelación.

Podemos presentar nuestras peticiones regulado a nivel nacional ya sea que sea para pedir que se sancione a una persona por un delito, para solicitar que se tome en cuenta su inocencia y para que la justicia llegue de forma equitativa Artículo 28.- Derecho de petición. “Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley.”



Vemos que tenemos las garantías a favor de nosotros los seres humanos inmersos en la Carta Magna a beneficio de todos y todas por igual independientemente de la forma que necesitemos utilizarlos. Artículo 44.- Derechos inherentes a la persona humana. “Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana.”

El derecho internacional está inmerso en el ordenamiento jurídico siempre y cuando sea a favor de los derechos humanos y no beneficie garantizando la seguridad la vida, la educación, nuestros derechos civiles y políticos. Artículo 46.- Preeminencia del derecho internacional “Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno”.

“Los tratados y convenios internacionales en cuya categoría se encuentran la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos- no son parámetro para establecer la constitucionalidad de una ley o una norma, pues si bien es cierto el artículo 46 de la Constitución le otorga preeminencia a esos cuerpos normativos sobre el derecho interno, lo único que hace es establecer que en la eventualidad de que una norma ordinaria de ese orden entre en conflicto con una o varias normas contenidas en un tratado o convención internacional prevalecerían estas últimas; pero ello no significa, como se dijo, que las mismas puedan utilizarse como parámetro de constitucionalidad. Por consiguiente, en lo referente a este punto

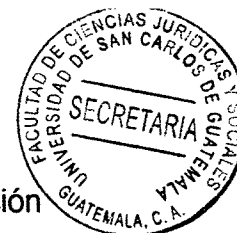


debe declararse que no se da la violación a ninguna norma de la Constitución Política de la República.”

Es muy importante desde el principio de la creación la protección a la familia, se da por que el ser humano se reproduce y es necesario cuidar de su familia y a la vez que el Estado establezca la garantía por la razón que los padres en la época actual necesitan ausentarse por motivo de trabajo de sus hogares o por separación por cualquier motivo y la parte más vulnerable son nuestros menores de edad. Artículo 47. Protección a la familia El Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decir libremente el número y espaciamiento de sus hijos.

Es muy hermoso saber que se protege a los niños, adolescentes y a los ancianos pues los delitos, violaciones a derechos humanos que se comenten es a las partes más discapacitadas y esto establece que si podemos poner énfasis en las reformas para prevenir los delitos que se cometen. Artículo 51. Protección a menores y ancianos “El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos. Les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social”.

Esto incluye la salud en todas las áreas tanto física, emocional, psicológica, espiritual tanto las personas agraviadas y los agresores en su defecto. Artículo 93. Derechos a la



Salud “El goce de la salud es derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna”.

En esta asistencia el Estado tiene un papel muy importante tanto para prevenir erradicar los agravios, a la vez asistir en todas las formas a quien ha sido afectado de una u otra forma. Artículo 94. Obligaciones del Estado sobre Salud y Asistencia Social “El Estado velará por la salud y la asistencia social de todos los habitantes. Desarrollará, a través de sus instituciones, acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes a fin de procurarles el más completo bienestar físico, mental y social.”

4.1.2. Código Penal, Decreto No. 17-73 del Congreso de la República de Guatemala

Es el conjunto de normas que regulan la conducta humana en la sociedad. Regula los presupuestos de la pena y de la aplicación de las mediadas en general.

Independientemente de la comisión u omisión de un ilícito penal hay una norma para cada figura conforme a cada circunstancia. Artículo 10. Los hechos previstos en las figuras delictivas serán atribuidos al imputado Cuando fueren consecuencia de una acción u omisión normalmente idónea para producirlos, conforme a la naturaleza del respectivo delito y a las circunstancias concretas del caso o cuando la ley expresamente lo establece como consecuencia de determinada conducta.



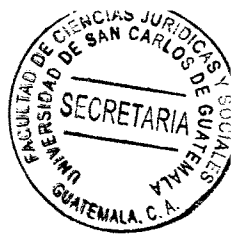
Se da el delito con todos los indicios de la averiguación y los elementos de las evidencias presentadas en un caso concreto. Artículo 13. Delito consumado El delito es consumado, cuando concurren todos los elementos de su tipificación.

Es muy delicado dar por seguro que es un delito consumado es la razón que debe haber personal muy preparado profesionales de las materias que intervienen en la averiguación. Artículo 19. Tiempo de comisión del delito El delito se considera realizado en el momento en que se ha ejecutado la acción. En los delitos de omisión en el momento en que debió realizarse la acción omitida.

Hoy en día se ha mejorado las formas de la investigación para mantener el control en las áreas específicas de cometido un ilícito penal tanto de las herramientas y personal humano a cargo. Artículo 20. Lugar del delito. El delito se considera realizado. “En el lugar donde se ejecutó la acción, en todo o en parte; en el lugar donde se produjo o debió producirse el resultado y en los delitos de omisión, en el lugar donde debió cumplirse la acción omitida.”

De la participación en el delito responsables

Tanto los autores como los coautores que son parte en un ilícito, es muy claro que la participación conlleva a una responsabilidad y debemos de educar a los menores como a los adultos a la denuncia para la investigación a corde a cada caso en concreto. Artículo 35. Responsables. “Son responsables penalmente del delito: Los autores y los cómplices.”



De las faltas sólo son responsables los autores.

Autores

Es necesario reconocer quienes son los que intervienen en los ilícitos para mejor la cultura de denuncia, a forma de prevenir el delito promover la justicia a favor de los agraviados. Artículo 36. Autores:

1. Quienes tomen parte directa en la ejecución de los actos propios del delito.
2. Quienes fuercen o induzcan directamente a otro a ejecutarlo.
3. Quienes cooperan a la realización del delito, ya sea en su preparación o en su ejecución, con un acto sin el cual no se hubiere podido cometer.
4. Quienes habiéndose concertado con otro u otros para la ejecución de un delito, están presentes en el momento de su consumación.

Cómplices

Tanto los autores y los cómplices tienen responsabilidades apegados al derecho y en la legislación nacional, las sanciones y las penas define la ley sustantiva conlleva a una mejor aplicación de la justicia a favor de las personas agraviadas. Artículo 37. "Son cómplices

1. Quienes animaren o alentaren a otro en su resolución de cometer el delito.
2. Quienes prometieren su ayuda o cooperación para después de cometido el delito.

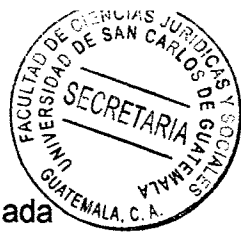
3. Quienes proporcionaren informes o suministraren medios adecuados para realizar el delito.
4. Quienes sirvieron de enlace o actuaren como intermediarios entre los partícipes para obtener la concurrencia de éstos en el delito.”

Hay muchas formas de violaciones en este caso concreto se está dando enfoque al delito en sí de los menores de edad, aun cuando se dan las violaciones a toda edad tanto en hombres como en mujeres. Artículo 173 Violación. “Quien, con violencia física o psicológica, tenga acceso carnal vía vaginal, anal o bucal con otra persona, o le introduzca cualquier parte del cuerpo u objetos, por cualquiera de las vías señaladas, u obligue a otra persona a introducirselos a sí misma, será sancionado con pena de prisión de ocho a doce años.”

Siempre se comete este delito cuando la víctima sea una persona menor de catorce años de edad, o cuando sea una persona con incapacidad volitiva o cognitiva, aun cuando no medie violencia física o psicológica.

La pena se impondrá sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por la comisión de otros delitos.

Aún es necesario en estos tipos de delito que la pena se aumente las sanciones y las penas por el decoro y la dignidad de las personas dando prioridad y erradicando este tipo de flagelo en nuestra sociedad. Artículo 173 Bis. Agresión sexual. “Quien con violencia física o psicológica, realice actos con fines sexuales o eróticos a otra persona,



al agresor o a sí misma, siempre que no constituya delito de violación, será sancionada con prisión de cinco a ocho años.”

Siempre se comete este delito cuando la víctima sea una persona menor de catorce años de edad o cuando sea una persona con incapacidad volitiva o cognitiva, aun cuando no medie evidencia física o psicológica.

La pena se impondrá sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por la comisión de otros delitos.

En cualquier tipo de conducta debe de agravarse la pena pues muchas personas pasan etapas en la vida que no se pueden valer por sí misma independientemente de que hayan vivido en su vidas familiar privada o de trabajo en un momento de desesperación caen en las manos de agresores tanto físicos como psicológicos, son momentos que son aprovechados para agredir a los otros seres humanos. Artículo 174 Agravación de la Pena. “La pena a imponer por los delitos enunciados en los artículos anteriores, se aumentará en dos terceras partes en los siguientes casos:

1º. Cuando la conducta se cometa por la acción conjunta de dos o más personas.

2º. Cuando la víctima sea especialmente vulnerable por ser adulto mayor, padecer de enfermedad, estar en situación de discapacidad física o mental, o por encontrarse privada de libertad.



3°. Cuando el autor actuare con uso de armas o de sustancias alcohólicas, narcóticas o estupefacientes o de otros instrumentos o sustancias que lesionen gravemente la salud de la persona ofendida o alteren su capacidad volitiva.

4°. Cuando se cometa en contra de una mujer en estado de embarazo o cuando se produzca dicho estado como consecuencia del delito.

5°. Cuando el autor fuere pariente de la víctima, o responsable de su educación, guarda, custodia, cuidado, tutela, o sea el cónyuge, ex cónyuge, conviviente o ex conviviente de la víctima o de uno de sus parientes dentro de los grados de Ley.

6°. Cuando a consecuencia de la conducta, el autor produjere contagio de cualquier enfermedad de transmisión sexual a la víctima.

7°. Cuando el autor fuere un funcionario o empleado público o un profesional en el ejercicio de sus funciones.”

En cada figura que se analiza en las normas que involucra a menores de edad es necesaria la vigilancia de cerca de todos nuestros menores de edad, quienes son sus amigos compañeros de clase, en las redes sociales para evitar la contaminación ya sea visual y auditiva y que se ejecute tal ilícito. Artículo 188 Exhibicionismos Sexual. “Quien ejecute, o hiciere ejecutar a otra persona, actos sexuales frente a personas menores de edad o persona con incapacidad volitiva o cognitiva, será sancionado con pena de tres a cinco años de prisión.”



A mi criterio es obligatorio que las familias nos involucremos a la educación de cada ilícito que pueda esta un menor de edad ya sea para prevenir y para la denuncia correspondiente. Artículo 189 Ingreso a espectáculos y distribución de material pornográfico a personas menores de edad será sancionado con prisión de tres a cinco años, quien:

- a) Permita presenciar espectáculos de naturaleza sexual reservados para adultos, a personas menores de edad o con incapacidad volitiva o cognitiva.
- b) Permita a menores de edad el ingreso a espectáculos públicos de naturaleza sexual, reservados para adultos.
- c) De cualquier forma distribuya a personas menores de edad material pornográfico.
- d) De cualquier forma permita adquirir material pornográfico a personas menores de edad.

Aún a los mayores de edad que hay en nuestro hogares se necesita informarle que nada puede ser obligatorio tiene que haber mutuo consentimiento pues erróneamente en las familias se le decía a la mujer que solamente se daban las obligaciones y no tenía voz ni voto sobre su propio cuerpo de forma que se tenía que someter al maltrato de toda clase de violación incluyendo la violación de la intimidad sexual aun con su propio esposo. Artículo 190 Violación a la intimidad sexual. "Quien por cualquier medio sin el consentimiento de la persona, atentare contra su intimidad sexual y se apodere o capte mensajes, conversaciones, comunicaciones, sonidos, imágenes en general o

imágenes de su cuerpo, para afectar su dignidad, será sancionado con prisión de uno a tres años.”

Las mismas penas se impondrán al que, sin estar autorizado, se apodere, acceda, utilice o modifique, en perjuicio de tercero, comunicaciones efectuadas por cualquier medio físico o electrónico o datos reservados con contenido sexual de carácter personal, familiar o de otro, que se encuentren registrados en ficheros o soportes informáticos, electrónicos o telemáticos o en cualquier otro tipo de archivo o registro público o privado, en perjuicio de la persona titular de los datos o de una tercera persona.

Se impondrá prisión de dos a cuatro años a quien difunda, revele o ceda, a cualquier título, a terceros, los datos o hechos descubiertos o las imágenes captadas a que se refiere este artículo.

Todos los guatemaltecos independientemente la institución de gobierno o privada, credo, raza, etnia, que estamos en las capacidades establecidas estamos en la obligación de hacer la denuncia correspondiente, pero no incurrir en delito alguno, a la vez a contribuir a la prevención, sanción y reparación de las víctimas, Artículo 457 Omisión de Denuncia. “El funcionario o empelado público que por razón de su cargo, tuviere conocimiento de la comisión de un hecho calificado como delito de Acción Pública, y omitiere o retardare hacer la correspondiente denuncia a la autoridad judicial, será sancionado con multa de quinientos a cinco mil quetzales.



En igual sanción incurrirá el particular que, estando legalmente obligado, dejare de denunciar”

**4.1.3. Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer,
Decreto No. 22-2005 del Congreso de la República de Guatemala**

Conjunto de normas especializadas que regulan conductas humanas para actuar dentro de una sociedad.

Tanto en la Constitución de la República de Guatemala en el Código Penal de Guatemala, Ley contra el Femicidio y Otras formas de Violencia contra la Mujer, Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas nos dan la norma sustantiva y el indicativo que son delitos de Acción Pública por ende el Estado debe de garantizar la prevención y aumentar la edad mínima en el delito de violación, “Artículo cinco. Acción Pública Los delitos tipificados en la presente ley son de acción pública”.

En nuestro país lamentablemente de generación en generación se ha dado la violencia contra la mujer, menores de edad y de los ancianos, es necesario el respeto en todas las formas hacia la mujer y promover constantemente la cultura de denuncia, en cualquier lugar físico o por teléfono en todos los lugares que se reciben ya sea el Ministerio Público, Organismo Judicial Procuraduría General de Nación, organizaciones que prestan sus servicios a las víctimas, autorizados para recibir toda clase de denuncias. En Artículo 7. Violencia contra la Mujer Comete el delito de violencia contra

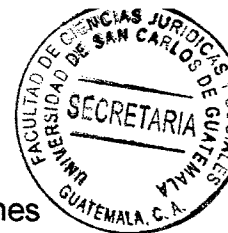


la mujer quien, en el ámbito público o privado, ejerza violencia física, sexual o psicológica, valiéndose de las siguientes circunstancias:

- a) Haber pretendido, en forma reiterada o continua, infructuosamente, establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.
- b) Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral, educativa o religiosa.
- c) Como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo.
- d) En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital.
- e) Por misoginia.

La persona responsable del delito de violencia física o sexual contra la mujer será sancionada con prisión de cinco a doce años, de acuerdo a la gravedad del delito, sin perjuicio de que los hechos constituyan otros delitos estipulados en leyes ordinarias.

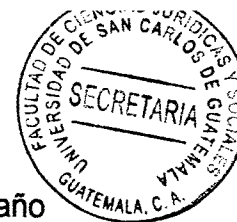
La persona responsable del delito de violencia psicológica contra la mujer será sancionada con prisión de cinco a ocho años, de acuerdo a la gravedad del delito, sin perjuicio de que los hechos constituyan otros delitos estipulados en leyes ordinarias



En los delitos tipificados contra la mujer no podrán invocarse costumbres o tradiciones culturales o religiosas como causal de justificación o de exculpación para perpetrar, infligir, consentir, promover, instigar o tolerar la violencia contra la mujer. "Artículo nueve. Prohibiciones de causales de Justificación con la sola denuncia del hecho de violencia en el ámbito privado, el órgano jurisdiccional que la conozca deberá dictar las medidas de seguridad", a que se refiere el Artículo siete de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, pudiéndose aplicar a la mujer que sea víctima de los delitos establecidos en la presente ley, aun cuando el agresor no sea su pariente.

La idea es prevenir para no tener que llegar a tan lamentable circunstancias, es necesario que cuando se dan pues hacer todo lo posible que se den las sanciones necesarias. Artículo 10. Circunstancias Agravantes Las circunstancias que agravan la violencia contra la mujer deben ser analizadas de acuerdo a lo siguiente:

- a) En relación a las circunstancias personales de la persona que agrede.
- b) En relación a las circunstancias personales de la víctima.
- c) En relación a las relaciones de poder existente entre la víctima y la persona que agrede.
- d) En relación al contexto del hecho violento y el daño producido a la víctima.



e) En relación a los medios y mecanismos utilizados para perpetrar el hecho y al daño producido.

De una u otra forma estamos todos obligados a la educación e informar de voz en voz por medio de los medios de comunicación de los ministerios para resolver estas problemáticas que se han hecho el diario vivir. Artículo 13. Derechos de la víctima Es obligación del Estado garantizar a la mujer que resulte víctima de cualquier forma de violencia, los siguientes derechos:

- a) Acceso a la Información.
- b) Asistencia Integral.

Los y las funcionarias que sin causas justificadas nieguen o retarden la entrega de información o la asistencia integral en perjuicio del proceso o de la víctima, se harán acreedores a medidas y sanciones laborales y administrativas, sin perjuicio de responsabilidades civiles o penales, según el caso.

Esta obligación es a través de todas las instituciones de gobierno como también en las instituciones privadas del país. Artículo 19. Asistencia Legal a la víctima El Estado tiene la obligación de brindar la asistencia legal en forma gratuita a la víctima o a sus familiares, debiendo proporcionarles los servicios de una abogada defensora pública o abogado defensor público, para garantizar el efectivo ejercicio de sus derechos.



4.1.4. Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, Decreto número 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala

Conjunto de normas especializadas que regulan conductas humanas para actuar dentro de una sociedad.

Es necesario que se cumplan estos artículos en las presentes leyes pero el más importante a mi parecer es de prevenir, independientemente que seamos de diferentes credos, religiones, estatus sociales debemos de unirnos para que se cumpla. Artículo 1. Objeto de la Ley La presente Ley tiene por objeto prevenir, reprimir, sancionar y erradicar la violencia sexual, la explotación y la trata de personas, la atención y protección de sus víctimas y resarcir los daños y perjuicios ocasionados.

Las personas que han sido de una u otra forma agraviadas es nuestra obligación moral, ética religiosa, política y social ser parte de su entorno para que se puedan cumplir todos los derechos que le asisten en nuestro ordenamiento legal. Artículo 11. Derechos de la víctima Son derechos de la persona víctima, por lo menos, los siguientes:

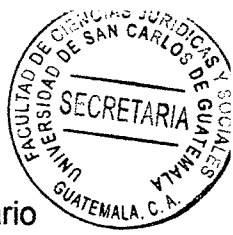
- a) Privacidad de identidad de la víctima y de su familia,
- a) La recuperación física, psicológica y social,
- b) La convivencia familiar,
- c) Asesoría legal y técnica y a un intérprete durante la atención y protección, para tener acceso a la información en el idioma que efectivamente comprenda,



- d) Asesoría legal y técnica y a un intérprete para el adecuado tratamiento dentro del hogar de protección o abrigo. Para las personas menores de edad, la Procuraduría General de la Nación asignará los abogados procuradores correspondientes,
- e) Permanencia en el país de acogida durante el proceso de atención para la persona víctima de trata,
- f) Reparación integral del agravio,
- g) La protección y restitución de los derechos que han sido amenazados, restringidos o viciados, y;
- h) Otros que tengan por objeto salvaguardar el adecuado desarrollo de su personalidad, integridad y sus derechos humanos.

Los derechos enunciados en este artículo son integrales, irrenunciables e indivisibles.

Hacer labor de campo para hacerle saber a las personas agraviadas con estos delitos que no están solas que hay un país comprometido no solo leer las leyes estudiarlas si no hacerles ver que se puede salir adelante primeramente con la ayuda de Dios de las instituciones involucradas y todos los que podamos dar una mano amiga y puedan seguir una vida de bendición y libres de todo trauma. Artículo 12. Restitución de los derechos Los derechos a restituir, proteger o garantizar, entre otros, son: la vida, la integridad, la salud, la educación, condición de vida adecuada, la convivencia familiar, la recuperación emocional, la capacitación técnica, la recreación y todos aquellos reconocidos por la Constitución Política de la República de Guatemala, leyes, tratados y convenios internacionales vigentes en el país.



El Sistema Penitenciario de la República de Guatemala (SP) es el sistema carcelario estatal que debe tender a la readaptación social y a la reeducación de las personas privadas de libertad y cumplir con las normas que le asigna la Constitución Política de la República, los convenios y tratados internacionales.

4.2. Necesidad de reformar el Código Penal con relación al delito de violación

Esto con el objeto de esclarecer que toda persona tiene derechos y libertades de un tema muy importante pero lastimosamente muy poco tratada a efecto de encontrar soluciones apropiadas para prevenir y sancionar este tipo de conducta, y que muchas veces ni aun así son cumplidos nacionalmente, argumentando sobre los derechos humanos, siendo así que también los derechos violados son los de los menores de edad, viéndose afectados aun en su madurez como persona adulta.

4.2.1. Necesidad de aumentar la edad mínima en la legislación guatemalteca

Establece que toda persona tiene todos los derechos y libertades, sin distinción alguna de etnia, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

El sistema de justicia en nuestro país atraviesa una severa crisis. El crimen la impunidad, la violencia y otros graves males que afectan la libertad y seguridad ciudadana. No escapa a estos males de la sociedad, la mujer y el hombre dentro de sus centros de trabajo como de estudios, ya que en los mismos también existen individuos

que no han logrado escaparse de los grandes males que las sociedades civilizadas traen consigo.

Aun cuando nuestra legislación reconoce el carácter humano, la dignidad y el derecho a una vida libre de violencia de aquellos grupos que estuvieron excluidos en la declaración de los derechos del hombre y del cuidado, resultante de la revolución francesa, como la clase trabajadora, los pueblos indígenas, la niñez, las mujeres tercera edad, personas con capacidades especiales y otros.

4.2.2. Razones legales para aumentar la edad mínima en el delito de violación

Es de mucha preocupación que la violencia contra la mujer constituye un obstáculo no solo para el logro de la igualdad, el desarrollo y la paz, sino también para la plena aplicación de la convención sobre la eliminación de la discriminación por género. Afirmo que la violencia en contra de la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales e impide total o parcialmente a la mujer gozar de dichos derechos y libertades. A la vez la mujer los niños y jóvenes se les ha visto como más frágil en el entorno social, aun es hora de empoderar de forma regulada para que las personas agredidas o agraviadas no se conviertan en victimarias posteriormente a darse cuenta que no se cumplió con los estatutos legales adquiridos en las diferentes normas nacionales y convenios internacionales firmados por Guatemala a favor de las y los agraviados en los delitos anteriormente desarrollados respecto al delito de violación.

4.2.3 Criterio personal acerca de aumentar la edad mínima en las víctimas menores de 14 años

Que no se dan estrictamente en forma de prevención en las familias, escuelas, hospitales instituciones privadas o gubernamentales a no ser que se dé a nivel de publicidad en varias ocasiones se le da seguimiento de forma momentánea y no permanente, tengo la seguridad que este aporte no solo me dará nuevos conocimientos personales si no a la vez ayudare a muchos que necesiten una oración, una asesoría legal, a donde acudir en casos específicos o de forma general, en cualquier tiempo se puede hacer tiempo modo y lugar es nuestra responsabilidad como seres empáticos que somos y estudiosos del derecho en todas sus ramas y en específico en esta área del derecho penal.

Como ya se mencionó se define la violencia contra la mujer como: "Cualquier acción o conducta basada en su género que cause muerte, daño o surgimiento físico, sexual y psicológico, señalado como ámbitos dónde ocurre, tanto la unidad doméstica, como cualquier otra relación interpersonal, ya sea que le agresor comparta o haya compartido el domicilio de la mujer."²¹

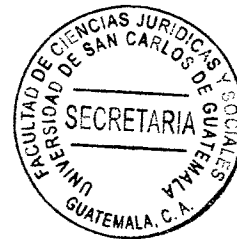
Según el análisis realizado también existen daños emocionales y morales, como baja autoestima, sentimientos de culpabilidad, vergüenza, ansiedad falta de concentración y de indefensión y otro, específicamente sobre que es un muy poco lo que realmente se establece acerca del tema de investigación tratado, que es el delito de violación en las

²¹ Boletín SVET-OSCAR Secretaría Contra Violencia Sexual, **Explotación y trata de personas**. Guatemala. C.A. Pág. 22



víctimas menores de catorce años. Las leyes nacionales y los tratados y convenios internacionales regulan acerca de proteger los derechos de las personas, pero no existe una en específico que norme que el castigo para estas personas sea aún más severo, por ello se ve la necesidad de reformar el Artículo 173 del Código Penal guatemalteco, para tratar de evitar este tipo de delito en estos niños que lo único que merecen es una vida sana, saludable y un futuro lleno de posibilidades a ser mejores personas.

Según el análisis realizado en este capítulo es específicamente sobre los artículos según la legislación penal guatemalteca, incluyendo leyes y convenios internacionales, y que es un muy poco lo que realmente se establece acerca del tema de investigación tratado, que es el delito de violación en las víctimas menores de catorce años. Las leyes nacionales y los tratados y convenios internacionales regulan acerca de proteger los derechos de las personas, pero no existe una en específico que norme que el castigo para estas personas sea aún más severo, por ello se ve la necesidad de reformar el Artículo 173 del Código Penal guatemalteco, para tratar de evitar este tipo de delito en estos niños que lo único que merecen es una vida sana, saludable y un futuro lleno de posibilidades a ser mejores personas.

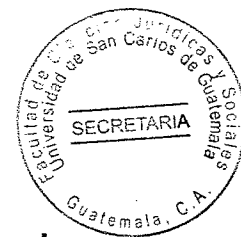


CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Durante años se ha observado, un problema que poseen en común la mayoría de las personas, cuando dentro de la misma familia son víctimas de abusos tanto físicos, psicológicos y sexuales, afectando así su capacidad para desarrollarse y desenvolverse en todo ámbito que los rodea, haciendo retraídos, vengativos y hasta el punto de llegar a ser abusadores de otras personas. Esta problemática es a nivel nacional, el resultado de mucho adulto cometiendo delitos. El Congreso de la República de Guatemala debe ajustar las políticas a favor de las víctimas puesto que se agudiza este problema cuando sus victimarios familiares, llevando esto a una problemática, donde esto no permite como país avance, ya que la niñez y juventud son el presente. Para que no se repita, niños tratando de salir de sus propios hogares, donde no encuentran un refugio, cansados de tanto abuso lo cual conlleva la delincuencia, afectando a la sociedad.

Considero que con la reforma a la normativa penal, el Organismo Judicial deberá ejecutar sanciones necesarias con el fin de proteger y garantizar la protección de las víctimas de violación, para aquel abusador que afecte la integridad. Es necesario que el Congreso de la República de Guatemala considere la prevención de forma disciplinada para el aumento de la edad mínima a las víctimas por lo expuesto anteriormente. Una forma efectiva para determinar violaciones sexuales es establecer penas que realmente sean impuestas y cumplidas a los victimarios de este tipo de delito, para así resguardar la vida y seguridad, que día a día se encuentra expuesto a este tipo de abusos. Sobre todo educar a las víctimas que se den campañas masivas para la denuncia correspondiente para sancionar, erradicar y a la vez prevenir el delito.





BIBLIOGRAFÍA

Blanco, Héctor. **Síndrome de intestino irritable y otros trastornos relacionados, fundamentados biopsicosociales**. Editorial Médica Panamericana. 2010.

BOLETÍN ESTVE. **Observatorio en salud sexual y reproductiva (OSCAR)**.
Secretaría contra la violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.
Guatemala.C.A.

CABANELAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**.

COLLAZOS, Marisol. **Tipologías victimales**.2014.www.marisolcollazos.es

DE LEÓN VELASCO, Héctor Anibal y De Mata Vela, José Francisco. **Derecho penal guatemalteco**. Guatemala: Ed. Llerena, 2000

GONZÁLEZ, Electra; Martínez, Vania; Leyton, Carolina; Bardi, Alberto. **Características de los abusadores sexuales**. (s.e.), (s.f.)

GONZÁLEZ, Elpidio. **Acoso sexual**. Editorial DEPALMA. Buenos Aires. Edición 1996

MANZANERA, I.R. y PETERS, T. **La victimología y el sistema jurídico penal en Beristáin Ipiña, coord. Victimología. Centro de difusión de la victimología**. (s.l.i.), (s.e.) 1997

MARTÍNEZ ROARO, Marcela. **Delitos sexuales**. México. Editorial Porrúa. 1994

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL. **Protocolo de atención a las víctimas de violencia sexual. Programa Nacional de Salud Mental y Programa Nacional de Salud Reproductiva**. (s.e.)

SANTANDER, Alejandro. **Violencia silenciosa en la escuela**. 2da edición. Buenos Aires.Editorial Bonum, 2007.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Constituyente Nacional Constituyente, 1986.

Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto San José). 21 de noviembre de 1969, ratificado por Guatemala el 18 de julio de 1978.

Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer, Decreto número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala.

Código Penal, Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala

Ley del Régimen Penitenciario, Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala.

